TOMO XVI MONTEVIDEO, Domingo 25 de Julio de 1909 Núm. 1129

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.50
» trimestre	» 1.50
» semestre	» 3.00
» año	» 6.00
Número del día	» 0.10
» atrasado del mes corriente	» 0.20

OFICINAS: CALLE SOLIS Núm. 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Hacienda

Ley por la cual se autoriza al P. Ejecutivo para someter á árbitros, las cuestiones con la The Uruguay Lobos Fishing Company Ltd.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Se autoriza al Poder Ejecutivo para someter á la decisión de árbitros las cuestiones pendientes entre el Estado y The Uruguay Lobos Fishing Company Ltd., sobre el cumplimiento del contrato de 14 de Octubre de 1903, quedando rescindido dicho contrato al firmarse el compromiso arbitral.

Art. 2o. El Poder Ejecutivo queda facultado á efectuar todos los actos que sean consecuencia de esta autorización.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 7 de Julio de 1909.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 15 de 1909.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, insértese en el Registro de este Ministerio, publíquese y pase á sus efectos á la Contaduría General.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Ministerio de Obras Públicas

Resolución. Establece el procedimiento para la colocación é inutilización de timbres en los planos de mensura.

Inspección Técnico Regional número 3, Durazno.

Durazno, Junio 11 de 1909.

Señor Inspector General de Vialidad, ingeniero Federico E. Capurro.

El agrimensor señor Floro J. de Souza ha presentado á esta Inspección un plano de mensura y su duplicado, á fin de que fueran inutilizados los timbres á que se refiere el artículo 5.o de la Ley de Patentes en vigencia. Pero es el caso, de que dicho agrimensor ha colocado esos timbres en el plano que él llama original y que no es otro—en mi concepto—que el borrador que todo agrimensor tiene que construir para después sacar las copias que deben entregar al interesado y al Departamento Nacional de Ingenieros, en cumplimiento de la Ley citada. Esta Inspección no ha inutilizado los referidos timbres, porque considera que ellos deben ser colocados en la copia que como original debe entregarse al interesado y no en el borrador, como opina el señor Souza.

En vista de la divergencia en la interpretación de la citada disposición, me permito consultar á esa Inspección General.

Saluda al señor Inspector muy atentamente.

Florencio G. Ponce.

Inspección General de Vialidad.

Montevideo, Junio 4 de 1909.

Elévese al Ministerio para la resolución que corresponda.

Federico Capurro.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Junio 18 de 1909.

Informe el Departamento Nacional de Ingenieros.

LAMOLLE.

Departamento Nacional de Ingenieros.

Montevideo, Junio 19 de 1909.

Informe la División de Catastro.

F. Michaelsson.

División de Catastro.

Montevideo, Junio 22 de 1909.

Señor Director:

La consulta que formula la Inspección Técnica Regional núm. 3, es de fácil resolución hasta el momento de colocar los timbres en los planos; siempre que sean en tela, cualquiera de ellos puede ser original ó duplicado, pues tienen que ser exactamente iguales. Una vez colocado el timbre, se considera plano original el que lleva los timbres, que debe retirar el Agrimensor operante para que al ser exhibido dicho plano pueda atestiguar que el Agrimensor ha cumplido con la ley de timbres-patente para los agrimensores.

Si los planos que presenta el Agrimensor para cotejo fueran uno en tela y los otros al ferro-prusiato, los timbres se colocarán en cualquiera de estos últimos, pues en los Archivos sólo se deben admitir planos en tela.

Además, si el plano presentado no estuviera en forma, el señor Inspector técnico, por su propia competencia, está autorizado para juzgar de su admisión y resolverla.

Es cuanto tiene que informar el que suscribe.

Melitón González.

Departamento Nacional de Ingenieros.

Montevideo, Junio 23 de 1909.

Aprobado, elévese al Ministerio de Obras Públicas.

F. Michaelsson.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Junio 25 de 1909.

Informe la Dirección General de Impuestos Directos.

LAMOLLE.

Montevideo, Junio 26 de 1909.

Informe la Sección Patentes de Giro.

Márquez.

Señor Director:

Las disposiciones de la ley de Patentes de Giro no se oponen al temperamento aprobado por el Departamento Nacional de Ingenieros.

Montevideo, Julio 6 de 1909.

Pedragosa Sierra.

Excmo. Señor:

Comparte la Dirección, las conclusiones establecidas por la División de Catastro del Departamento Nacional de Ingenieros, en su informe de 22 de Junio, respecto de la forma práctica con que se debe cumplir la Ley de Patentes de Giro por los señores Agrimensores.

Montevideo, Julio 13 de 1909.

Juan Márquez.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Julio 17 de 1909.

Vista al señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno.

LAMOLLE.

Fiscalía de Gobierno de 1er. turno.

Excmo. Señor:

Este Ministerio encuentra también perfectísimamente arreglado á la ley el informe de la Dirección de Catastro del Departamento Nacional de Ingenieros, correspondiente á fs. 12 vuelta, de acuerdo con el cual procede resolverse la consulta formulada por la Inspección Técnica Regional número 3.

V. E., no obstante, resolverá.

Montevideo, Julio 20 de 1909.

Luis Varela.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Julio 22 de 1909.

Vista la nota de la Inspección Técnica Regional Número 3, consultando respecto á la forma en que los agrimensores deben dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 5.o de la ley de Patentes de Giro vigente.

Tomado en consideración el temperamento propuesto por el Departamento Nacional de Ingenieros para distinguir en los planos que presenten los agrimensores de las mensuras que practican el original de las copias á los efectos de la colocación é inutilización de los timbres-patente correspondientes, y atento á lo manifestado por la Dirección General de Impuestos Directos en el precedente informe y á lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1er turno,

SE RESUELVE:

Adoptar el temperamento propuesto por el Departamento Nacional de Ingenieros para la colocación é inutilización de los timbres-patente que deben colocar los agrimensores en los planos de las mensuras que practiquen.

Comuníquese á quienes corresponda y publíquese con sus antecedentes.

WILLIMAN

JUAN P. LAMOLLE.

Resolución aceptando la propuesta de los señores Regusci y Vulminot para trabajos en la draga "Uruguay VII".

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Julio 22 de 1909.

Vistas: Las propuestas de los señores Regusci y Vulminot y Serra y Rotondo para la ejecución de varios trabajos de perfeccionamiento en los guinches, pozo de descarga y flotadores de la draga "Uruguey VII', recientemente adquirida por el Gobierno.

Resultado: Que la más ventajosa de esas propuestas es la de los señores Regusci y Vulminot que ofrecen hacer los referidos trabajos por la suma de $ 700.—.

Y atento á lo manifestado por la Oficina Hidrográfica en la precedente nota,

SE RESUELVE:

Aceptar la propuesta de los señores Regusci y Vulminot para la ejecución por la suma de $ 700.— de los trabajos de perfeccionamiento de los guinches, pozo de descarga y flotadores de la draga "Uruguay VII".

Dicha suma se imputará á los recursos creados por la ley de Vialidad y Obras Públicas de fecha 13 de Octubre de 1905.

Téngase presente para la deducción en la parte que corresponde al pago de las puertas de los flotadores de las tuberías en ocasión del pago de las cuotas que faltan abonar.

Vuelva á la Oficina Hidrográfica para contratar con los señores Regusci y Vulminot los trabajos mencionados.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN

JUAN P. LAMOLLE.

Resolución concediendo permiso á los señores P. Pérez y Mutter y Cía., para instalar una estación telefónica, dependiente de la Oficina de Navegación de los ríos del Interior.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Julio 22 de 1909.

Vista la solicitud presentada por don Alejandro Uhalt, en representación de los señores Pedro Pérez y Mutter y Cía., pidiendo autorización para instalar en su casa de comercio una estación telefónica dependiente de la Oficina de Navegación de los ríos del interior, y atento á lo manifestado por dicha Oficina y la Hidrográfica en los precedentes informes,

SE RESUELVE:

Conceder á los señores Pedro Pérez y Mutter y Cía., con carácter precario y revocable á voluntad del Gobierno, la autorización que solicitan para instalar en su casa de comercio una estación telefónica dependiente de la Oficina de Navegación de los Ríos del Interior en las condiciones indicadas por dicha Oficina en el precedente informe.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.

JUAN P. LAMOLLE.

Resolución. Dispone se vierta en Tesorería la suma que pertenece al Fisco sobre la producción del Mineral del Establecimiento "San Gregorio".

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Julio 22 de 1909.

En mérito de lo manifestado por el Departamento Nacional de Ingenieros en la precedente nota,

SE RESUELVE:

Remítase al Ministerio de Hacienda, para ser vertida en Tesorería General, la suma de $ 11,74 importe del 1|2 o|o que corresponde al Fisco, sobre el producido del mineral de oro procedente de la mina "San Gregorio", beneficiado por la Sociedad de Minas de Oro de Rivera durante el primer semestre del corriente año.

A los efectos de lo dispuesto en el inciso 2.o del artículo 166 del Código de Minería, transcríbase á la Dirección General de Aduanas el resultado de la explotación de la mina citada.

Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

WILLIMAN.

JUAN P. LAMOLLE.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Obras Públicas—Expediente iniciado por varios vecinos de la 4.a sección de Treinta y Tres, ante la Junta del Departamento sobre cierre de porteras.

—Al Ministerio de Hacienda—Nota de la Intendencia de Treinta y Tres sobre lo recaudado por contribución inmobiliaria en el ejercicio 1908-1909.

—Nota de la Junta del Salto sobre nombramiento de miembros de la Comisión Avaluadora del Departamento.

—A la Contaduría General—Nota de la Jefatura de Canelones comunicando la remisión á Tesorería General, del importe de economías por Junio último.

—Nota de la Intendencia de Río Negro comunicando la entrega á la Comisión del Hospital del Departamento de $ 3.400.80 por amortización de un préstamo.

—A la Intendencia de Artigas—Queja del señor Félix Monzón.

—Pasa al Ministerio de Guerra y Marina —Expediente de la señora Juana Balcedo de Blanco.

—A informe de la Dirección de Correos y Telégrafos—Nota de la Receptoría de Aduana de Río Negro sobre establecimiento de una línea telefónica.

—A informe de la misma Dirección—Expedientillo iniciado por la Compañía Telegráfica Western, sobre despacho libre de derechos de Aduana de útiles.

—A informe de la misma—Nota del Ministerio de la Guerra sobre privilegio de paquetes.

—A la Contaduría General—Nota de la Dirección de Correos elevando el estado de ingresos y egresos de su Tesorería, en los días 19 y 22 del corriente.

—Al Consejo Penitenciario—Nota del Ministerio de la Guerra disponiendo se ponga en libertad al soldado Miguel Maglioni.

—A la Jefatura Política de Minas—Expedientillo del teniente Paulino Migues por identidad.

—A la Contaduría General—Nota de la Administración del Diario Oficial, dando cuenta que ha invertido en la Tesorería $769.80 producidos en la segunda semana del mes en curso.

—Cinco comunicaciones.

—Pasa á la Dirección General del Registro del Estado Civil—Nota de la Alta Corte de Justicia, comunicando nombramientos de Tenientes Alcaldes en Paysandú y Colonia.

La Secretaría.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DESPACHO DEL MINISTRO

Consulado General del Uruguay en Holanda—Transcribe la traducción de un estudio sobre los orígenes del caballo criollo, publicado por el señor Alfred W. Gaspard. —Se remite copia de esta nota al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en el Paraguay—Acompaña copia de la nota que le ha pasado el Vicecónsul en Villa Concepción, solicitando licencia para trasladarse a Montevideo.—Se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Suecia, Noruega y Dinamarca—Formula la síntesis de lo que conceptúa necesario para facilitar la importación de nuestras carnes vacunas en los mercados europeos.—A los fines que hubiere lugar, se remite copia de esta nota al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se acusa recibo.

—Se oficia al Consulado General en España, comunicándole el nombramiento del señor José García Cortés, para desempeñar el cargo de Vicecónsul honorario en Villagarcía.

—Se oficia al señor José María Cortés, comunicándole haber sido nombrado para desempeñar el cargo de Vicecónsul honorario de la República en Villagarcía.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

RELACIÓN DE ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 24 DE JULIO DE 1909.

1—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para abonar con sus economías la suma de sesenta pesos ($ 60—) importe de la licencia concedida al auxiliar de las Oficinas de la Comisión Departamental de Colonia, don Ludovico Alfaro (hijo).

2—Se autoriza á la Oficina de Pesas y Medidas para abonar la suma de veinticinco pesos ($ 25.—) importe de publicaciones hechas en la prensa llamando al pago del impuesto respectivo.

3—Se autoriza á la Biblioteca Nacional para aumentar á veinte pesos ($ 20.—) mensuales los servicios que presta en esa Oficina don Juan Manuel Pareja.

4—Se resuelve hacer cesar á don Manuel Pereyra en el cargo de peón, no presupuestado, del servicio antirrábico anexo al Instituto de Higiene Experimental.

5—Se autoriza á la Comisión Central de Extinción de Langosta para remunerar con veinte y treinta pesos ($ 20 y 30), respectivamente, los servicios prestados en la Comisión Departamental de Paysandú por los señores Bernabé C. Pradines y Daniel E. Gutiérrez en su carácter de Secretario de la Junta Económico-Administrativa de dicho Departamento.

6—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para abonar con sus economías la suma de dos pesos ($ 2.—), mensuales á que asciende el aumento del alquiler de la casa que ocupa la Escuela Rural número 23 de Maldonado.

7—Se acepta la propuesta de la Universidad á favor de don Juan Galli para desempeñar el cargo de portero en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, en sustitución de don José Galli que renunció.

8—Se acepta la propuesta de la Universidad á favor del bachiller don Elzeario Boix para desempeñar el cargo de Profesor encargado de la clase de Historia Universal durante el tiempo que falta para terminar el año escolar.

9—Se manda librar orden de pago á favor de la Compañía Telefónica de Montevideo por la suma de cuarenta pesos ($ 40.—) importe del servicio telefónico prestado en los meses de Enero á Junio del corriente año.

10—Orden de pago á que alude la autorización que precede.

11—Se nombra á don Rosario Cal peón jardinero del Parque de las Escuelas en el Departamento de Rocha en reemplazo de don José Guisado que renunció.

12—Liquidación número 19633 por pesos ciento doce diez y seis centésimos ($ 112.16) á favor del Ferrocarril Central del Uruguay, importe de pasajes y fletes expedidos por orden de este Ministerio en el mes de Abril ppdo.

13—Se acepta la renuncia presentada por don Antonio Camacho del cargo de Jefe de Trabajo Práctico de Historia Natural en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

14—Se manda librar orden de pago á favor de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay por la suma de doscientos setenta y nueve pesos ($ 279.—), cantidad con que contribuye el Gobierno al pago de los pasajes entregados á los estudiantes que se trasladaron á la Meseta de Artigas, con motivo del aniversario patrio del 18 del corriente.

15-16—Orden de pago á que alude la anotación que precede.

17—Se autoriza la introducción, libre de derechos de Aduana, de varios materiales destinados á la Empresa de la Luz Eléctrica del Departamento del Salto.

18—Se autoriza la introducción, libre de derechos de Aduana, de varios materiales para la Usina Eléctrica de Mercedes para el ejercicio 1909-1910.

19—No habiéndose presentado ningún proponente á los llamados á propuestas que se hicieron para la construcción de un edificio escolar con capacidad para 50 alumnos en el paraje denominado Corrales, Departamento de Rivera, se resuelve que dicha obra se efectúe por Administración.

20—Se resuelve destinar la suma de mil ochocientos setenta y seis pesos quince centésimos ($ 1876.15), para el pago de licencias concedidas á varios miembros del personal enseñante de la República.

21—Se manda librar orden de pago á favor de don Adolfo Shaw por la suma de seis mil doscientos veinticuatro pesos cincuenta centésimos ($ 6.224.50), (cuota número 20), importe del certificado por obras realizadas durante el mes de Junio ppdo., en el edificio destinado á la Escuela de Agronomía en Sayago.

22—Orden de pago á que alude la anotación que antecede.

23—Se manda librar orden de pago por setenta y ocho pesos ochenta y un centésimos ($ 78.81), importe de los honorarios devengados por el ingeniero don José Serrato, como perito tasador de las propiedades de don Sebastián Fosse y don Ernesto Saporiti, expropiadas para escuelas públicas.

24—Orden de pago á que alude la resolución que antecede.

25—En los antecedentes iniciados por don Antonio Llambías de Olivar, se autoriza la introducción al país, libre de derechos de Aduana, de diversos materiales destinados á la exploración y explotación de minas.

26—Se manda librar orden de pago á favor del Consejo Administrativo de la Escuela de Agronomía por la suma de mil pesos ($ 1.000.—), destinada por resolución de 10 del corriente á abonar los gastos de instalación del pabellón de lechería.

27—Orden de pago á que alude la anotación precedente.

28—En la apelación deducida por los señores Chiarino Hnos. contra la resolución de 27 de Marzo último, que declaró procedente el registro de la marca Chiarino para aceites, solicitada por doña María Ravenna de Chiarino y desestimó las solicitudes de los mismos peticionarios referente á la inscripción de esa marca y de la denominada Arte y Trabajo.—Se resuelve pasar los respectivos antecedentes á la Oficina de Patentes, etc., para que proceda en consonancia con lo dispuesto el 27 de Marzo último.

29—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para abonar la suma de doce pesos treinta y dos centésimos ($ 12.32), importe de la licencia concedida á don Lorenzo Sobredo Figari, empleado del depósito de dicha Dirección.

30—Se manda librar orden de pago á favor de la Oficina de Crédito Público por la suma de mil ciento nueve pesos sesenta centésimos ($ 1.109.60), importe de un terreno expropiado por el Gobierno para construcción de un edificio para escuela pública.

31—Orden de pago á que se refiere la anotación que antecede.

32—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para abonar la suma de veintisiete pesos cuarenta y tres centésimos ($ 27.43), importe de la licencia concedida á la señorita Isabel Ferreira, ayudante de la escuela de 2.o grado número 21, de la Capital.

33—Se resuelve aceptar la propuesta presentada por el señor Juan M. Aubriot, cuyo importe asciende á la suma de sesenta y siete mil setecientos sesenta y un pesos noventa y cinco centésimos ($ 67.761.95) para la construcción de un edificio escolar situado en la manzana comprendida entre las calles Florida, Canelones, Ciudadela y Maldonado.

34—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para abonar á don Pascual Lattaro, auxiliar de las Oficinas de Instrucción Primaria de Cerro Largo, la suma de noventa y cuatro pesos ($ 94.—) importe de los medios sueldos que le co-

rresponden de 1.o de Marzo de 1907 á Diciembre 12 del mismo.

35.—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para abonar al señor Secretario Tesorero de la Comisión Departamental de Rivera, don Pedro S. Catalogne, la suma de doscientos pesos ($ 200.—) que importa la licencia que se le concedió por el término de cuatro meses.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Contaduría General—Antecedentes solicitud de la señora Isabel Henderson de Sagués pedido pensión que le corresponde como viuda del maestro jubilado don Luis Sagués de Tolosa.

—Expediente de jubilación de don Joaquín S. Piteira maestro de la Escuela Rural número 19 de Itacumbú (Departamento de Artigas).

—Instituto de Higiene Experimental—Informe sanitario del ganado en Francia, durante el mes de Marzo ppdo.

—Oficina de Pesas y Medidas—Oficio Intendencia Municipal de Minas, pedido remisión de lo recaudado por concepto de contraste y verificación de pesas y medidas en ese Departamento durante los años 1907|908.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Para mejor proveer pasan los antecedentes relacionados con la solicitud del señor León Itté, auxiliar de la oficina de la Comisión Departamental de Artigas, pidiendo se le nombre Secretario-Tesorero de esa corporación.

—Se acusa recibo al Ministerio de Relaciones Exteriores y se pasan á la División de Agricultura los anales de la Sociedad de Horticultura de la Haute Garonne, y á la Biblioteca de este Ministerio el Boletín de Instrucción Primaria de la misma localidad.

—Se dicta resolución en los antecedentes relativos al escrito de don Marciano Bicera, solicitando en arrendamiento los lotes números 33 y 34 de la Colonia del Pintado, esperándose para resolver la reorganización que debería efectuarse en esta Colonia con motivo de la promulgación de la ley autorizando la negociación Revello.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota de la Oficina del Trabajo solicitando la remisión por la Dirección del Censo de la República, de los datos relativos á las personas mayores de más de 60 años, dedicadas al servicio doméstico.

—Instituto de Higiene Experimental—Antecedente escrito de don José M. Garmendia, pidiendo se declare oficial un bañadero para ganado que posee en su establecimiento "San Pedro" (Departamento de Soriano).

—Dirección General de Instrucción Primaria—Antecedentes relativos á las reparaciones y ampliación proyectadas para el edificio que ocupa la Escuela de 2.o grado número 6 de este Departamento.

—Contaduría General—Donde se hallan sus antecedentes pasa un escrito de don Daniel Danieli, veterinario oficial del Departamento de Soriano, reiterando el pedido de pronto despacho de los antecedentes sobre pago de haberes que se le adeudan.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A informe del Departamento Nacional de Ingenieros pasa la nota del Honorable Consejo Penitenciario, relacionada con la contratación de campanillas para las celdas de la nueva Cárcel Penitenciaría.

—Al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Técnica Administrativa se les transcribe la nota de la Comisión Financiera, comunicando que ha abonado á la Empresa General del Puerto el importe del certificado núm. 1 de obras complementarias.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio del Interior el expediente iniciado por don Antonio Bazzino ante la Intendencia Municipal de Canelones, al pedir permiso para edificar en un terreno de su propiedad.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros pasa el expediente iniciado por don José M. López, relativo á la desviación de un camino en Cerro Largo.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros pasan las solicitudes números 46, 78, 94, 158, 159 y 160, de los señores Salvo, Campomar y Cía., pidiendo el libre despacho de materiales destinados á la fábrica de tejidos de que son propietarios.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Técnica Administrativa la nota de la Comisión Financiera, comunicando que ha abonado á la Empresa General del Puerto el importe del certificado número 90.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros pasa el expediente relativo á la licitación para construcción de las barandas de hierro para los corredores y escaleras de la Administración de la nueva Cárcel Penitenciaría.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, la nota del Ministerio del Interior acompañando un plano de la desviación y encallamiento de dos caminos vecinales que atraviesan el campo de propiedad del señor Estéban Juanicotena, ubicado en la 5.a sección judicial del Departamento de Soriano.

—A la Inspección General de Vialidad, á sus efectos, pasa la nota de la Intendencia Municipal de Maldonado, solicitando dos ejemplares del Reglamento de Vialidad para carreteras en los Departamentos del litoral é interior de la República.

—Al señor Fiscal de Hacienda, á sus efectos, pasa el expediente relativo á la tasación del muelle de propiedad de la sucesión de don Juan Vignale, que ha sido expropiado para los trabajos del puerto.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Carliste Croocker y Cía.—Solicita permiso para enviar á Fray Bentos 1 pistola Colt y 200 tiros; y á la Estación Santa Catalina 3 cuñetes pólvora de canteras.—Concedidos.

—Groscurt y Walder—Permiso por 2 cajones, cada uno con 5 mil cartuchos cargados.—Concedido.

—Batallón de Infantería núm. 1—Comunica que el sargento 2.o Consolación Silva, dado de baja en las listas de revista del mes por cambio de nombre, goza de premio de constancia de 1a clase, y es el mismo dado de alta con su verdadero nombre Jesús T. Giménez.—Corra la vista al Fiscal de Gobierno.

—Carliste Coocker y Cía.—Permiso para remitir á la Estación Pampa 1 cajón dinamita forcite.—Informe la Jefatura Política de Tacuarembó.

—Rosaura B. de Herrera, viuda de coronel—Solicita liquidación de haberes.—Informe la Contaduría General.

—Junta de Administración Militar—Comunica remisión á la Contaduría General de las listas de revista y presupuesto por el corriente mes.—A la Contaduría General á sus efectos.

—Felipa Pérez, hija de capitán—Solicita traspaso de cédula y pensión.—Vuelva á informe de la Contaduría General, con el expediente agregado.

—Estado Mayor General—Por pasajes.—A la Junta de Administración Militar.

—Aniceto Pérez, ex soldado—Presenta un documento en el que consta que fué servidor en la Campaña del Paraguay y solicita inclusión en listas.—Pase al Estado Mayor General para que recabe informe del General don Simón Martínez.

—Regimiento 6.o de Caballería—Solicita liquidación de la diferencia entre la suma que solicitó y la que le fué liquidada, para abono de pasajes de diligencia de dos oficiales.—Vuelva al Estado Mayor General.

—Comandancia de Marina—Eleva nota del capitán del Puerto del Rosario, reiterando un pedido de provisión de un anteojo de larga vista.—Vuelva á la Comandancia de Marina, para que informe sobre su costo.

La Secretaría.

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA G. DE PUERTOS

PARTE DIARIO

Excmo. Señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor inglés «Baltazan», de Amberes, sin pasajeros.

—Alemán «Wartburg», de Bremen, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Avon», de Buenos Aires, con 6 pasajeros.

—Vapor argentino «Viena», de Buenos Aires, con 190 pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», de Buenos Aires, con 83 pasajeros.

—Vapor inglés «Balaclava», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor noruego «Alderney», de San Pedro (R. A.), sin pasajeros.

—Vapor argentino «Heráldo», de Piracuacito (R. A.), sin pasajeros.

—Vapor inglés «Corunna», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Agapanthus», de Lyttleton (N A.), sin pasajeros.

—Vapor brasilero «Iris», de Río Janeiro, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor italiano Umbria», para Génova y escalas, con 60 pasajeros.

—Vapor inglés «Livonian», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Ternero», para Río Janeiro, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Wartburg», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Uruguay», para el Salto y escalas, sin pasajeros.

—Vapor brasilero «Prudente de Moraes», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 67 pasajeros.

—Vapor argentino «Eolo», para Buenos Aires, con 89 pasajeros.

—Vapor inglés «Avon», para Southampon, con 39 pasajeros.

Saluda á V. E. atentamente.

Montevideo, Julio 10 de 1909.

Guillermo Lyons.

RECAUDACIÓN DE DERECHOS, PRACTICADA POR LAS RECEPTORÍAS, EN MAYO DEL CORRIENTE AÑO

Receptoría de la Colonia

ESTADO demostrativo y comparativo de la recaudación de la Receptoría de la Colonia durante el mes de Junio de 1909

(Formulado de acuerdo con el Superior Decreto de fecha 1.° de Septiembre de 1908)

RENTA	Mes de la fecha	Igual mes del año anterior	Diferencia	Observaciones
Importación	$ 10.070 05	$ 5.392 27	$ 4.677 78	Aumento
Exportación	» 5.285 30	» 4.738 58	» 546 72	id
Diversos ramos	» 272 62	» 273 37	» 0 75	Menos
Aumentos	» —	» —	» —	—
Comisos	» —	» —	» —	—
1 o/o sobre pagos	» 71 76	» 28 43	» 43 33	Aumento
Impuestos internos	» 279 05	» 30 25	» 248 80	id
1 o/o de Exportacion	» 2.597 20	» 1.906 30	» 690 90	id
3 o/o de Importación	» 1.728 17	» 1.469 04	» 259 13	id
1/2 o/o de Imp. Consular	» 271 66	» 203 14	» 68 52	id
1 1/2 o/oo Patente	» 82 09	» 58 09	» 24 —	id
Derecho Consular	» 7 68	» —	» 7 68	id
Impuesto de Extracción	» 7.773 64	» 6.077 26	» 1.696 38	id
Totales	$ 28.439 22	$ 20.176 73	—	

Aumento sobre el mismo mes del año anterior, ocho mil doscientos sesenta y dos pesos cuarenta y nueve centésimos ($ 8.262.49).

Colonia, Junio 30 de 1909.

G. Paseyro.

Ministerio de Hacienda

Montevideo, Julio 3 de 1909.

Publíquese y archívese.

VIDAL.

Receptoría de Mercedes

ESTADO demostrativo y comparativo de la recaudación de la Receptoría de Mercedes durante el mes de Junio de 1909.

(Formulado de acuerdo con el S. Decreto de fecha 1.° de Septiembre de 1908)

RENTA	Mes de la fecha	Igual mes del año anterior	Diferencia	Observaciones
Importación	$ 5 366 96	$ 3.593 67	—	—
Exportación	» 2.577 04	» 4.796 40	—	—
Diversos ramos	» 15 22	» 36 75	—	—
Aumentos	» —	» —	—	—
Comisos	» —	» —	—	—
1 o/o sobre pagos	» 14 40	» 13 51	—	—
Impuestos internos	» 363 61	» 76 60	—	—
1 o/o de Exportación	» 395 92	» 888 71	—	—
3 o/o de Importación	» 522 16	» 412 77	—	—
1 o/o de Imp. Consular	» 82 59	» 79 95	—	—
1 1/2 o/oo Patente	» 61 88	» 142 45	—	—
Derecho Consular	» 13 60	» 9 60	—	—
Impuesto de Extracción	» —	» —	—	—
Totales	$ 9.413 38	$ 10.050 41	$ 637 03	

Mercedes, Julio 5 de 1909.

M. Laens

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 7 de 1909.

Publíquese y archívese.

VIDAL.

Receptoría de Fray Bentos

ESTADO demostrativo y comparativo de la recaudación de la Receptoría de Fray Bentos, durante el mes de Junio de 1909

(Formulado de acuerdo con el S. Decreto de fecha 1.° de Septiembre de 1908)

RENTA	Mes de la fecha	Igual mes del año anterior	Diferencia	Observaciones
Importación	$ 2.756 51	$ 1.719 06	$ 1.037 45	Excedente
Exportación	» 14.141 04	» 15.391 06	» 1.250 02	Disminución
Diversos ramos	» 65 38	» 59 30	» 6 08	Excedente
Aumentos	—	» —	» —	—
Comisos	—	—	—	—
1 o/o sobre pagos	» 16 90	» 13 48	» 3 42	Excedente
Impuestos internos	» 99 15	» 14 85	» 84 30	id
1 o/o de exportación	» 3.445 41	» 4.558 07	» 1.112 66	Disminución
3 o/o de importación	» 506 37	» 231 90	» 274 47	Excedente
1/2 o/o de Imp. consular	» 84 40	» 38 64	» 45 76	id
1 1/2 o/oo patente	» 405 60	» 293 73	» 111 87	id
Derecho consular	» 18 —	16 50	» 1 50	id
Impuesto de extracción	—	6 —	6 —	Disminución
Totales	$ 21.538 76	$ 22.342 59	—	

Disminución sobre lo recaudado en el mismo mes del año anterior $ 803 83.

Fray Bentos, Junio 30 de 1909.

J. L. Bayeto.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 2 de 1909.

Publíquese y archívese.

VIDAL.

Receptoría de Paysandú

ESTADO demostrativo y comparativo de la recaudación de la Receptoría de Paysandú durante el mes de Junio de 1909

(Formulado de acuerdo con el S. Decreto de fecha 1.° de Septiembre de 1908)

RENTA	Mes de la fecha	Igual mes del año anterior	Diferencia	Observaciones
Importación	$ 22.219 51	$ 16.651 01	$ 5.568 50	más
Exportación	» 14.362 17	» 16.378 47	» 2.016 30	menos
Diversos ramos	» 83 41	» 97 87	» 14 46	»
Aumentos	» —	» 239 75	» 239 75	»
Comisos	—	—	—	—
1 o/o sobre pagos	» 29 81	» 31 68	» 1 87	»
Impuestos internos	» 1.226 03	» 1.317 26	» 91 23	»
1 o/o de exportación	» 2.957 15	« 3.481 61	» 524 46	»
3 o/o de importación	» 1.963 73	» 1.717 36	» 246 37	más
1 o/o de Imp. consular	» 327 24	» 230 74	» 96 50	»
1 1/2 o/oo patente	» 416 32	» 452 04	» 36 32	menos
Derecho consular	» 5 40	» 5 40	» —	—
Impuesto de extracción	» —	» —	» —	—
Totales	$ 43.590 77	$ 40.603 79	$ 2.986 98	más

Paysandú, Junio 30 de 1909.

E. Espalter.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 3 de 1909.

Publíquese y archívese.

VIDAL.

Receptoría del Salto

ESTADO demostrativo y comparativo de la recaudación de la Receptoría del Salto, durante el mes de Junio de 1909.

(Formulado de acuerdo con el S. Decreto de fecha 1.° de Septiembre de 1908)

RENTA	Mes de la fecha	Igual mes del año anterior	Diferencia	Observaciones
Importación.	$ 10.842 35	$ 10.174 25	$ 668 10	más
Exportación.	» 6.506 15	» 7.535 47	» 1.029 32	menos
Diversos ramos.	» 177 40	» 246 55	» 79 15	»
Aumentos	» 227 31	» 77 90	» 159 41	más
Comisos	—	—	—	—
1 o/o sobre pagos	» 27 55	» 48 76	» 21 21	menos
Impuestos internos . . .	» 966 20	» 416 40	» 549 80	más
1 o/o de exportación . .	» 1.301 51	» 1.512 73	» 211 22	menos
3 o/o de importación. . .	» 905 83	» 1.799 59	» 893 76	»
1/2 o/o de imp. consular .	» 150 88	» 299 97	» 149 09	»
1 1/2 o/oo patente. . . .	» 202 21	» 308 06	» 105 85	»
Derecho consular	—	—	—	—
Impuesto de extracción. .	4 —	—	4 —	más
Totales	$ 21.311 39	$ 22.419 68	$ 1.108 29	menos

Salto, Junio 30 de 1909.

José S. Hernández.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 5 de 1909.

Publíquese y archívese.

VIDAL.

Receptoría de San Eugenio

ESTADO demostrativo y comparativo de la recaudación de la Receptoría de San Eugenio, durante el mes de Junio de 1909.

(Formulado de acuerdo con el S. Decreto de fecha 1.° de Septiembre de 1908)

RENTA	Mes de la fecha	Igual mes del año anterior	Diferencia	Observaciones
Importación.	$ 48 80	$ —	$ 48 80	Más que en 1908
Exportación.	» 1.128 16	» 918 96	» 209 20	»
Diversos ramos.	» 5 91	» 3 00	» 2 91	»
Aumentos	—	—	—	—
Comisos	—	—	—	—
1 o/o sobre pagos	31 55	» 14 30	» 17 25	»
Impuestos internos . . .	—	—	—	—
1 o/o de exportación . .	» 11 60	» 1 79	» 9 81	»
3 o/o de importación . .	» 4 70	—	» 4 70	»
1 o/o de imp. consular . .	—	—	—	—
1 1/2 o/oo patente. . . .	—	—	—	—
Derecho consular 1/2 o/o .	» 0 78	—	» 0 78	»
Impuesto de extracción. .	—	—	—	—
Totales	$ 1.231 50	$ 938 05	$ —	

Doscientos noventa y tres pesos con cuarenta y cinco centésimos más que en 1908.

San Eugenio, Junio 30 de 1909.

José C. Perichón

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 5 de 1909.

Publíquese y archívese.

VIDAL.

Receptoría de Santa Rosa

ESTADO demostrativo y comparativo de la recaudación de la Receptoría de Santa Rosa, durante el mes de Junio de 1909

(Formulado de acuerdo con el S. Decreto de fecha 1.° de Septiembre de 1908)

RENTA	Mes de la fecha	Igual mes del año anterior	Diferencia	Observaciones
Importación	$ 299 54	$ 174 44	$ 125 10	En más
Exportación	» 54 76	» 562 56	» 507 80	En menos
Diversos ramos.	1 74	» 5 39	» 3 65	»
Aumentos.	—	—	—	—
Comisos	—	—	—	—
1 o/o sobre pagos. . . .	» 20 53	» 14 70	» 5 83	En más
impuestos internos . . .	—	—	—	—
1 o/o de exportación. . .	2 30	» 3 50	» 1 20	En menos
3 o/o de importación. . .	» 47 08	» 15 85	» 31 23	En más
1 o/o de imp. consular . .	» 7 90	» 2 64	» 5 26	»
1 1/2 o/oo patente . . .	2 36	—	» 2 36	»
Derecho consular	—	—	—	—
Impuesto de extracción. .	—	—	—	—
Totales.	$ 436 21	$ 779 08	$ 342 87	En menos

Santa Rosa, Junio 30 de 1909.

P. A. *Marcos L. Galli.*

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 10 de 1909.

Publíquese y archívese.

VIDAL.

Receptoría de Rivera

ESTADO demostrativo y comparativo de la recaudación de la Receptoría de Rivera, durante el mes de Junio de 1909.

(Formulado de acuerdo con el S. Decreto de fecha 1.° de Septiembre de 1908)

RENTA	Mes de la fecha	Igual mes del año anterior	Diferencia	Observaciones
Importación.	$ 66 49	$ 369 06	$ 302 57	Más en 1908
Exportación.	» 513 92	» 1.039 68	» 525 76	»
Diversos ramos.	» 8 50	» 12 50	» 4 —	»
Aumentos	—	—	—	—
Comisos	—	1 68	—	—
1 o/o sobre pagos. . . .	» 28 86	23 33	» 5 53	Menos id
Impuestos internos . . .	—	—	—	—
1 o/o de exportación. . .	» 61 22	» 64 50	» 3 28	Más id
3 o/o de importación. . .	» 9 38	» 37 53	» 28 15	»
1 o/o de imp. consular. .	—	—	—	—
1 1/2 o/oo patente . . .	» 45	—	—	—
Derecho consular. . . .	» 149 —	» 5 06	3 57	»
Impuesto de extracción .	—	—	—	—
Totales	$ 690 31	$ 1.553 34	$ 872 86	

Rivera, Julio 6 de 1909.

Raimundo Viera.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 8 de 1909.

Publíquese y archívese.

VIDAL.

Receptoría de Cerro Largo

ESTADO demostrativo y comparativo de la recaudación de la Receptoría de Cerro Largo, durante el mes de Junio de 1909

(Formulado de acuerdo con el S. Decreto de fecha 1.° de Septiembre de 1908)

RENTA	Mes de la fecha	Igual mes del año anterior	Diferencia	Observaciones
Importación	$ 2.217 75	$ 2.778 30	—	—
Exportación	» 3.587 76	» 1.286 32	—	—
Diversos ramos.	» 15 —	» 8 50	—	—
Aumentos.	—	—	—	—
Comisos	—	—	—	—
1 o/o sobre pagos. . . .	» 75 82	» 33 80	—	—
Impuestos internos . . .	» 78 77	» 359 51	—	—
1 o/o de exportación. . .	» 10 38	» 8 54	—	—
3 o/o de importación. . .	» 179 27	» 223 07	—	—
1 o/ode impuesto consular .	» 29 88	» 37 18	—	—
1 1/2 o/oo patente giro . .	» 10 51	» 13 06	—	—
Derecho consular	—	—	—	—
Impuesto de extracción. .	—	—	—	—
Totales	$ 6.205 14	$ 4.748 28	$ 1 456 86	Aumento en el presente mes

Artigas, Junio 30 de 1909.

Julio N. Moyano.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 20 de 1909.

Publíquese y archívese.

VIDAL.

Receptoría de Maldonado

ESTADO demostrativo y comparativo de la recaudación de la Receptoría de Maldonado, durante el mes de Junio de 1909

(Formulado de acuerdo con el S. Decreto de fecha 1.° de Septiembre de 1908)

RENTA	Mes de la fecha	Igual mes del año anterior	Diferencia	Observaciones
Importación	$ 548 73	$ 154 23	$ 394 48	más
Exportación	—	—	—	—
Diversos ramos.	» 24 18	» 2 20	» 21 98	»
Aumentos	—	—	—	—
Comisos	—	—	—	—
1 o/o sobre pagos. . . .	13 60	» 5·47	8 13	»
Impuestos internos . . .	» 2 30	25 —	» 22 70	menos
1 o/o de exportación. . .	—	—	—	—
3 o/o de importación. . .	» 55 88	» 15 75	» 40 13	más
1 o/o de impuesto consular	—	—	—	—
1 1/2 o/oo patente. . . .	2 78	» 0 79	» 1 99	»
Derecho consular	9 32	» 2 62	» 6 70	»
Impuesto de extraccion . .	—	—	—	—
Totales	$ 656 79	$ 206. 08	$ —	

Maldonado, Junio 30 de 1909.

Agustín Vigliola.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 3 de 1909.

Publíquese y archívese.

VIDAL.

Receptoría de La Paloma

ESTADO demostrativo y comparativo de la recaudación de la Receptoría de La Paloma, durante el mes de Junio de 1909

(Formulado de acuerdo con el S. Decreto de fecha 1.° de Septiembre de 1908)

RENTA	Mes de la fecha	Igual mes del año anterior	Diferencia	Observaciones
Importación.	$ 1.865 85	$ 1.690 54	$ 175 31	En más
Exportación	—	—	—	—
Diversos ramos.	» 3 48	6 14	» 2 66	En menos
Aumentos	—	—	—	—
Comisos	—	—	—	—
1 o/o sobre pagos. . . .	» 19 34	—	» 19 34	En más
Impuestos internos . . .	» 188 —	» 120 —	» 68 —	»
1 o/o de exportación . . .	—	—	—	—
3 o/o de importación. . .	» 97 40	» 99 92	» 2 52	En menos
1/2 o/o de Imp. consular. .	» 16 25	» 16 66	» 0 41	»
1 1/2 o/oo patente	» 4 86	» 4 99	» 0 13	»
Derecho consular	—	—	—	—
Impuesto de extracción. .	—	—	—	—
Totales	$ 2.195 18	$ 1.938 25	$ 256 93	En más

Rocha, Junio 30 de 1909.

Juan J. Pezzolo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 5 de 1909.

Publíquese y archívese.

VIDAL.

Receptoría del Chuy

ESTADO demostrativo y comparativo de la recaudación de la Receptoría del Chuy, durante el mes de Junio de 1909

(Formulado de acuerdo con el S. Decreto de fecha 1.° de Septiembre de 1908)

RENTA	Mes de la fecha	Igual mes del año anterior	Diferencia	Observaciones
Importación.	$ 325 02	$ 326 47	$ 1 45	menos
Exportación.	» 853 68	» 424 80	» 428 88	más
Diversos ramos.	» 8 —	» 7 50	» 1 50	»
Aumentos	—	—	—	—
Comisos	—	—	—	—
1 o/o sobre pagos. . . .	» 23 34	» 8 11	» 15 23	»
Impuestos internos . . .	—	—	—	—
1 o/o de exportación. . .	» 2 72	» 3 93	» 1 21	menos
3 o/o de importación. . .	» 22 31	» 25 49	» 3 18	»
1/2 o/o de imp. consular .	3 72	» 4 24	» 0 52	»
1 1/2 o/oo patente de giro .	» 1 52	» 1 85	» 0 33	»
Derecho consular. . . .	—	—	—	—
Impuesto de extracción. .	—	—	—	—
Totales	$ 1.240 31	$ 802 39	—	

Chuy, Junio 30 de 1909.

E. Silva Peire.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 12 de 1909.

Publíquese y archívese.

VIDAL.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 2.° turno

CAUSA SEGUIDA Á ESTEBAN NAVARRO POR MUERTE DE JOSÉ MEDINA

VEREDICTO

Primera: Que está probado que el 6 de Febrero del año 1903, el procesado Estéban Navarro, se encontraba trabajando con José Torres y otro en un alambrado del patio de la estancia de don José Massa, situada en la 4.a sección del Departamento de Río Negro y en momentos en que el menor de 9 años de edad José Medina ó da Silva, le iba á dar un mate á Torres, el dicho procesado, sin mediar palabras, lo tomó de un brazo y con su cuchillo le dió muerte, infiriéndole las cuarenta y seis heridas á que se refiere el acta de fs. 3.

Segunda: Que después de muerto el menor y al concurrir su padre á levantar el cadáver, Navarro lo acometió con el cuchillo, haciéndolo retroceder hasta un galpón en donde da Silva se defendía con un palo, recibiendo una herída en la sien izquierda.

Tercera: Que momentos después Ortíz, Torres y otras personas que había en la estancia lo atropellaron á Navarro para reducirlo á prisión, verificándolo después de una corta lucha en la que salió herido Ortíz en un brazo y el mismo matador con varias heridas.

Cuarta: Que el procesado ha procedido en el caso por el sólo impulso de brutal ferocidad.

Y lo firman de que doy fe:—MARTÍNEZ. —MONTERO PAULLIER. — PIÑEYRO. — *José A. Casaglia.—Cipriano Martínez.—Gerónimo Iturralde.—Enrique Laviña.—Julio Moreau.— Domingo Romero* (hijo). — *Antonio Alvarado.—Salvador L. Delpérez.*

Alberto Goldaracena, Secretario.

SENTENCIA

Vista esta causa seguida de oficio á Estéban Navarro, por los delitos de homicidio y heridas y venida á tercera instancia por la apelación interpuesta por el Ministerio Público y la defensa contra la sentencia dictada á fs. 171 por el Tribunal de Apelaciones de 1er. turno;

Considerando: Que, con arreglo al veredicto que antecede, el procesado Estéban Navarro es autor de los delitos de homicidio y heridas;

Que en la última proposición se ha establecido que el procesado obró en el caso por el solo impulso de brutal ferocidad;

Que el delito de homicidio cometido en esas condiciones es castigado con la pena de muerte por el artículo 320 del Código Penal;

Que la pena de muerte fué sustituída por la de penitenciaría por tiempo indeterminado por el artículo 2.o de la ley de 23 de Septiembre de 1907; y

Que el Jurado no ha declarado que exista una sola atenuante en favor del procesado;

Por estos fundamentos,

Se revoca la sentencia apelada y se condena al procesado Estéban Navarro á la pena de penitenciaría por tiempo indeterminado, con seis meses de reclusión celular, individual y contínua y al pago de las prestaciones legales.

Publíquese y devuélvase.

MARTÍNEZ.—MONTERO PAULLIER. —PIÑEYRO.

CAUSA SEGUIDA Á DOMINGO MAZZEO POR HOMICIDIO

VEREDICTO

Primera: Que en la noche del 19 de Abril del año pasado, Domingo Mazzeo y Pascual Nicolini, anduvieron tomando por varias cantinas hasta que se embriagaron.

Segunda: Que en ese estado, el procesado se negó á aceptar el desafío que le hizo Nicolini para ir á pelear, dirigiéndose enseguida con otro fin hacia el lado Sud de la ciudad al Oeste del Cementerio Central, calle Cebollatí entre Avenida La Paz é Ibicuy.

Tercera: Que llegados á ese paraje dejaron los paraguas que llevaban y se tomaron en lucha, siendo el iniciador de la riña Nicolini, que no tenía arma alguna y entonces Mazzeo esgrimiendo un cuchillo de largas dimensiones le infirió á su contrario nueve heridas, una en el corazón necesariamente mortal, dos en el lado superior de la región lumbar, tres en el brazo izquierdo, otra en el sexto espacio intercostal izquierdo y otra en la pared del abdómen con salida del epiplón.

Cuarta. Que además de la herida del corazón fueron también declaradas mortales por los médicos las del abdómen y región lumbar y que las heridas recibidas en la parte posterior del tronco fueron inferidas por detrás.

Quinta: Que el procesado se encontraba ebrio en el momento en que le infirió las heridas á Nicolini.

Y lo firmande que doy fe:— MARTÍNEZ. —MONTERO PAULLIER. — PIÑEYRO.—*Enrique Laviña.—C. Martínez.—Carlos D. Durán.—Manuel Lerena. — Miguel Jaureguiberry.—Leonardo Lago.—Prudencio Pérez.*

Alberto Goldaracena, Secretario.

SENTENCIA

Montevideo, 13 de Julio de 1909.

Vista esta causa seguida de oficio á Domingo Mazzeo por homicidio y venida á segunda instancia por la apelación interpuesta por la defensa contra la sentencia dictada á fs. 150 vta. por el señor Juez Letrado del Crímen de 1er. turno en la parte que condena á aquel procesado á la pena de once años de penitenciaría.

Considerando: Que según la 3.a proposición del veredicto que antecede el iniciador de la riña habida entre el procesado y Pascual Nicolini, lo fué este último;

Que desde que Nicolini no tenía arma alguna en ese momento, el procesado no tuvo necesidad racional de inferirle las nueve heridas que le infirió con arma blanca, siendo por lo tanto responsable de un homicidio por exceso de defensa;

Que el exceso de defensa da mérito á que se rebaje la pena del homicidio simple de uno á tres grados, con arreglo al artículo 331 núm. 3 del Código Penal;

Que no procede en el caso que esa rebaja se haga en el máximo de los tres grados, en razón del número y situación de las heridas que infirió el encausado;

Que media contra el reo la agravante del abuso de la superioridad de las armas;

Que media á su favor la atenuante de la buena conducta anterior, que fué reconocida por el señor Fiscal en su acusación y que ha establecido el Jurado en la última proposición del veredicto; y

Que aumentando la pena media del artículo 317 del Código Penal en un grado por la agravante de la superioridad de las armas y rebajándola luego en dos grados por el exceso de defensa y en otro por la atenuante de la buena conducta, queda ella fijada en siete años de penitenciaría.

Por estos fundamentos,

Se revoca la sentencia de 1ra. instancia en la parte que le impone once años de penitenciaría al procesado Domingo Mazzeo, á quien se condena á la de siete años de la misma con cincuenta días de reclusión celular y el pago de las prestaciones legales, debiendo computársele en forma el tiempo de prisión ya sufrida.

Publíquese y devuélvase.

MARTÍNEZ.—MONTERO PAULLIER. PIÑEYRO.

CAUSA FALLADA EN TERCERA INSTANCIA, CONTRA MANUEL LÓPEZ, ACUSADO POR HOMICIDIO.

En Montevideo á diez y siete de Julio de mil novecientos nueve, estando en audiencia el Tribunal de Apelaciones de primer turno, compuesto de los señores Ministros doctores don Emilio Jiménez de Aréchaga, presidente; y don Leopoldo Mendoza y Durán y conjuez doctor Duvimioso Terra, presente el infrascripto Secretario, comparecieron los señores Jurados: Pedro Camejo, Manuel B. Cordero, Inocencio Vila, Ricardo Bengoa, doctor Ramón C. Alonso, Miguel F. Salvat, Oscar Condom, y Carlos M. Algorta, á quienes S. E. les recibió el juramento de derecho.

Constituído el Tribunal de hecho, presente el procesado Manuel López, sin haber concurrido el señor Fiscal, ni el defensor, se dió lectura de la causa y previa deliberación del Jurado se pronunció el siguiente,

VEREDICTO

Primera: Que está probado que el 9 de Enero de 1907, como á la una de la tarde, y en la casa de Nicasio Acosta, situada en la costa del "Coronilla". 10.a sección del Departamento de Río Negro, habiendo llegado momentos antes el acusado, notó que un caballo tordillo que allí tenía, había sido ensillado, por lo cual protestó, preguntando quien lo había hecho, á lo que contestó Nicasio Acosta que era él.

Segunda: Que con tal motivo entraron Nicasio Acosta y el acusado en disputa, cambiando insultos y concluyendo Acosta por dar al prevenido un golpe en un brazo, con un látigo ó escoba de matar langosta.

Tercera: Que después de dar el golpe que causó al prevenido una contusión leve, éste sacó el cuchillo y entonces Acosta soltó el látigo y emprendió la fuga, poniéndose López en su persecución.

Cuarta: Que mientras corría, huyendo, Acosta tropezó y cayó, siendo entonces alcanzado por el prevenido que, con el cuchillo, al incorporarse aquél, le asestó una puñalada en el pecho, hiriéndolo un poco arriba de la tetilla derecha y falleciendo Acosta á los pocos minutos.

Quinta: Que está probado que López hirió á Acosta, por la confesión del primero y por las declaraciones de fs. 6 y siguientes.

Sexta y última: Que el acusado habitaba en la casa de Acosta, porque hacía muchos años que vivía en concubinato con la madre de la víctima.

Y lo firman de que doy fe:—JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.—MENDOZA Y DURÁN.—TERRA. —*Om. Condom.—Ramón C. Alonso.—José J. Vila.—Miguel F. Salvat.—Ricardo Bengoa.—Manuel B. Cordero.—Pedro Camejo. —Carlos M. Algorta.*

Adrián Castro, Secretario.

SENTENCIA

Montevideo, 21 de Julio de 1909.

Vista: En juicio público y en tercera instancia esta causa seguida de oficio contra Manuel López, por muerte de Nicasio Acosta, venida por la apelación que interpuso el defensor, contra la sentencia de fs 58 vta., dictada por el Tribunal de Apelaciones de 2.o turno.

Por lo que resulta del precedente veredicto; y

Considerando: Que reproduciéndose en lo sustancial, por el Jurado, las proposiciones

del veredicto de la instancia anterior, el procesado debe ser tenido como autor del delito de homicidio simple, previsto y castigado por el artículo 317 del Código Penal;

Considerando: Que de las proposiciones 2.a y 3.a del veredicto, se desprende que el procesado ejecutó el hecho de que se le acusa, impulsado por la cólera motivada por una provocación injusta de la víctima, circunstancia que autoriza la disminución de la pena de uno á tres grados, según el artículo 331 inciso 1.o del Código citado;

Considerando: Que si bien, dadas las circunstancias en que se produjo el hecho y la ausencia de otros antecedentes de atenuación, no corresponde en concepto del Tribunal, rebajar la pena en los tres grados que autoriza la citada disposición legal, se ve en el caso de hacer esa disminución, por haber consentido el señor Fiscal del Crímen, la sentencia de 2.a instancia, que impone la pena de cinco años de Penitenciaría.

Por tales fundamentos, se confirma la sentencia apelada, y devuélvanse.

JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.—MENDOZA Y DURÁN.—D. TERRA.

Juzgado L. del Crímen de 1er. Turno

CAUSA FALLADA EN PRIMERA INSTANCIA, CONTRA DANIEL AUÑÓN

VEREDICTO

El jurado declara estar probado:

Primera: Que el procesado Daniel Auñón, era empleado en el Centro Militar y Naval.

Segunda: Que recibió la suma de doscientos diez pesos, para abonar varias cuentas pertenecientes á dicho Centro, lo que no efectuó.

Tercera: Que para no ser descubierto, Auñón tomó de la biblioteca del Centro recibos antiguos, borrándoles el mes y poniéncibos antíguos, borrándoles el mes y poniéndoles el corriente. Que esto lo hizo por varios meses.

Cuarta: Que Auñón ha observado anteriormente buena conducta.

Y lo firman de que doy fe.—*Pastor.—Castro.—Gómez Ferrer.—Almanza.—Sacarello.*

Carlos Ladereche, Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, Junio 23 de 1909.

Vista: En juicio público y en primera instancia esta causa seguida de oficio á Daniel Auñón, por falsificación y apropiación indebida;

Resultando: Que el Ministerio Público, acusa á Daniel Auñón como autor de los delitos de apropiación indebida y falsificación de documentos privados.

El primero de estos delitos, sólo puede castigarse á querella de parte.

Tiene además en su contra, la agravante que expresa el artículo 80 del C. Penal.

Por ello, pide se le imponga la pena de cinco años de penitenciaría.

Resultando: Que la defensa sostiene, que Auñón debe ser absuelto de culpa y pena, porque únicamente puede ser responsable del delito de apropiación indebida, que sólo da lugar á la querella privada.

Atento lo expuesto en el precedente veredicto; y

Considerando: Que la comisión del delito de apropiación indebida, se deduce de la declaración contenida en la segunda proposición.

Que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 386 del Código Penal, sólo puede ser castigada esa infracción á querella de parte, por lo que el Juzgado no la tomará en cuenta al apreciar y fijar la responsabilidad del prevenido;

Considerando: Que además del delito de apropiación, el jurado ha reconocido que se ha cometido el de falsificación de documento privado, previsto en el artículo 245 del Código Penal, al hacer la declaración contenida en la 3.a proposición.

Que ese delito se castiga con la pena de dos á cuatro años de penitenciaría;

Considerando: Que el artículo 80 del mismo código, es de tenerse presente en el caso, pues se trata de varias violaciones de la ley penal cometidas en diversos momentos con actos ejecutivos de la misma resolución criminal, según se expresa al final de la tercera proposicion.

Que á favor del reo, milita la atenuante de la anterior buena conducta.

Por estas consideraciones, y lo dispuesto en los artículos 91, 73, 70, 69, 37, 36, 35 y 18 inciso 7.o del Código Penal, y 123 del de Instrucción Criminal, debidamente juzgando, FALLO: condenando á Daniel Auñón á la pena de dos años de penitenciaría, con quince días de reclusión celular, individual y contínua, siendo de su cargo las prestaciones legales. Se le descontará en forma, el tiempo de cárcel sufrido, practicándose la respectiva liquidación. Notifíquese esta resolución á los efectos de la ley, al señor presidente del Centro Militar y Naval. Y si no fuere apelada en tiempo, dése cuenta.

Publíquese.

José Pastor.

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN EL PROCESO FORMADO Á CLEMENTINO FERNÁNDEZ, POR HOMICIDIO.

VEREDICTO

Primera: Que en la tarde del 22 de Enero del corriente año, se encontraba en una pieza de la casa de Laura Castillo, vecina de la villa de San Eugenio, el procesado Clementino Fernández.

Segunda: Que la Castillo le cebaba mate á Fernández, quien estaba acostado en una cama.

Tercera: Que al mismo tiempo que le cebaba mate, bromeaba con él, y en la continuación de las bromas, el prevenido tomó un revólver que estaba en la cama, le apuntó con él y sin querer salió el tiro, cuyo proyectil hirió á Laura, ocasionándole una lesión que le produjo la muerte á las pocas horas.

Y lo firman de que doy fe.—*Pastor, Pérez, Massons, Paulós, Solsona Flores.*

Carlos Ladereche, Actuario.

SENTENCIA

Montevideo, Junio 25 de 1909.

Vista: En juicio público y en primera instancia esta causa seguida de oficio á Clementino Fernández, por muerte de Laura Castillo;

Resultando: Que el Ministerio Público acusa al procesado como reo de un homicidio por imprudencia, y pide que se le imponga de acuerdo con el artículo 325 del Código Penal, la pena de diez y ocho meses de prisión, etc.

La defensa sostiene que se trata de un homicidio casual y por lo tanto, debe ser absuelto el procesado.

Atento lo expuesto en el precedente veredicto; y

Considerando: Que ante la declaración del Jurado, contenida en la tercera proposición, es evidente que Fernández cometió una verdadera imprudencia al apuntar con el arma á la Castillo.

Y como esa imprudencia fué de fatales consecuencias hasta el extremo de quitar la vida á una pobre mujer, madre de familia, según el mismo procesado lo manifestó en la vista de la causa, es justo y necesario que sufra el castigo que la ley ha impuesto para tales imprudentes, por el daño irreparable que causan á la sociedad, con la pérdida de uno de sus miembros.

Considerando: Que la aplicación rigurosa de la ley, en estos casos de imprudencia, cada día se está haciendo más necesaria, pues continuamente se repiten estas desgracias que tan lamentables consecuencias tienen, y que en la mayor parte de los casos se evitarían si el agente tuviera un poco de prudencia ó reflexión.

Para el caso *sub-judice*, debe tenerse presente lo dispuesto en el artículo 325 del Código Penal.

Que con arreglo á esa disposición la pena solicitada por el Ministerio Público es legal.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 37 y 35 del Código Penal, debidamente juzgando, FALLO: condenando á Clementino Fernández á la pena de diez y ocho meses de prisión y al pago de las prestaciones legales. Se le descontará en forma el tiempo de cárcel sufrido, practicándose la respectiva liquidación. Y si no fuere apelada, cúmplase y previa consulta á la Excma. Alta Corte, archívese.

Publíquese.

José Pastor.

CAUSA SEGUIDA CONTRA JOSÉ FRANCETTI

VEREDICTO

El Jurado declara estar probado:

Primero: Que en la mañana del 6 de Mayo de 1908, le fué sustraído á Pablo Grech un boleto de pago contra la Empresa del Ferrocarril por la suma de 103 pesos con 6 centésimos.

Segundo: Que después de sustraído, fué adulterado con la firma de P. Grech, y hecho esto, presentado en la Tesorería de la Administración del Ferrocarril, donde fué pagado;

Tercero: Que el autor de la sustracción, adulteración y cobro de ese documento, fué el procesado José Francetti;

Y lo firman, de que doy fe.—*Pastor.—Pereira.—Pavia.—Ortiz Garzón.—Peluffo.*

Carlos Ladereche, Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, Julio 7 de 1909.

Vista en juicio público y en primera instancia esta causa seguida de oficio á José Francetti por falsificación

Resultando: Que el Ministerio público acusa á Francetti como reo del delito de estafa llevada á cabo por medio de una falsificación, por lo que pide que se le imponga la pena de cinco años de Penitenciaría.

Resultando: Que la defensa sostiene que tal estafa no se ha cometido y sólo existe el delito de falsificación previsto en el artículo 245 del Código Penal y en ese sentido solicita se pronuncie el Juzgado.

Atento lo expuesto en el precedente veredicto y,

Consiledando: que ante las declaraciones del Jurado el prevenido es reo de los delitos de hurto y falsificación.

Hubo hurto desde que le sustrajo á Grech el boleto, que importaba la suma de pesos 103, y como no se ha podido precisar todos los detalles de esa sustracción, hay que juzgarla como hurto *simple previsto en el ar-*

tículo 369 del Código Penal.
Considerando: Que además de ese delito existe el de falsificación, estudiado en el artículo 245 del Código Penal, por tratarse de la adulteración de un documento privado, con verdadero perjuicio de tercero.
Considerando: Que en presencia de las comisiones de estos delitos, es de ley la aplicación del artículo 78 del Código citado que obliga á imponer la pena del delito mayor, aumentada en proporción á la gravedad del otro delito, pero cuyo aumento no puede exceder de la mitad de esa misma pena.
Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 91, 73, 37, 36 y 35 del Código Penal, debidamente juzgando, FALLO: condenando á José Francetti á tres años de Penitenciaría con quince días de reclusión celular individual y contínua, siendo de su cargo las prestaciones legales. Se le descontará en forma el tiempo de cárcel sufrido, y si no fuere apelada en tiempo, dése cuenta.
Publíquese.

José Pastor.

CAUSA SEGUIDA CONTRA GREGORIO MURIAGA, POR HOMICIDIO

VEREDICTO

El Jurado declara estar probado:
Primero: Que Carlos Martínez vivía en concubinato con Ramona Muriaga en la ciudad de Mercedes.
Que con frecuencia se suscitaban discusiones y riñas entre los dos, pero Martínez nunca llegó á pegarle á su concubina.
Segundo: Que en la noche del 11 de Febrero del corriente año, Martínez llegó á su casa algo ebrio riñendo con su concubina al mismo tiempo que con un cuchillo rasgaba alguna ropa y daba cortes en los muebles.
Tercero: Que en ésta situación intervino Gregorio Muriaga, hermano de Ramona, quien increpó á Martínez lo que hacía y tomando un fierro, porque Martínez le contestó malamente le dió varios golpes con él, obligándolo á esconderse debajo de una cama.
Cuarto: Que en este estado intervinieron Ramona y el vecino Ramón Albiru, los que contuvieron á Muriaga dando tiempo á que Martínez saliera corriendo para la calle.
Quinto: Que como Muriaga hiciese grandes esfuerzos para desasirse de los que lo sujetaban y estando ya en la calle Martínez, lo soltaron, circunstancia que aprovechó aquél, para salir también afuera apresuradamente.
Sexto: Que Muriga corrió detrás de Martínez alcanzándolo y dándole un golpe con el fierro lo volteó y estando éste en el suelo le dió un nuevo golpe en el occipucio que le produjo la muerte inmediatamente.
Séptimo: Que Martínez y Muriaga estaban algo ebrios cuando tuvieron lugar los hechos relatados.
Octavo: Que Muriaga ha observado anteriormente mala conducta y sufrió una condena de ocho meses de prisión por abigeato.
Y lo firman de que doy fe. — *Pastor.— De la María. — Romeo. — Gómez Ferrés. —Pedemonte.*

Carlos Ladereche,
Escribano público.

SENTENCIA

Montevideo, Julio 10 de 1909.

Vista en juicio público y en primera instancia esta causa seguida de oficio é Gregorio Muriaga por muerte de Carlos Martínez.
Resultando: Que el Ministerio Público acusa á Muriaga como autor de un homicidio existiendo á su favor la atenuante del arrebato y ofuscación, y en su contra el ensañamiento y el abuso de la superioridad de las fuerzas.—También admite en contra del reo, la comisión del delito de atentado al resistirse á la comisión que lo fué á aprehender. Por todo ello pide se le imponga la pena de quince años de penitenciaría, etc.
Resultando: Que la defensa sostiene que Muriaga ha cometido un homicidio simple, con las atenuantes contemplados en los números 1, 3, 4, 5, 6 y 11 del artículo 18 del Código Penal.
Atento lo expuesto en el precedente veredicto y,
Considrando: Que ante las declaraciones hechas por el Jurado, no hay duda que el prevenido cometió un homicidio al dar muerte á Martínez. Por consiguiente, es aplicable el artículo 317 del Código Penal, como lo reconoce la propia defensa.
Considerando: Que en pro del reo existea las atenuantes de lo ofuscación ó arrebato que se desprende de lo expuesto en la tercera proposición, circunstancia ya reconocida por el Ministerio Público; y la de ebriedad; declarada por el Jurado en la séptima proposición y alegada por la defensa. En contra del reo milita la agravente de la superioridad de las armas, porque Martínez no utilizó ninguna y el acusado esgrimía un fierro, con el que último á su víctima.
No cabe admitir la de ensañamiento invocada por el señor Fiscal, pues no está bien constatado que el acusado aumentó deliberadamente el mal del delito.
Tampoco pueden aceptarse en favor del reo las otras atenunantes enunciadas por la defensa: la del número 1 porque actos realizados por Muriaga no reunen ninguno de los requisitos que la ley exige para admitir una eximente; la del número 3 por no haber existido de parte del extinto, provocación ó amenaza proporcionada al delito, pues huyó al verse atacado por el culpable; la del número 4 porque nadie infirió una ofensa grava á la hermana del reo, y la del número 11 no ha sido comprobada por ningún medio legal.
Considerando: Que una de las atenuantes reconocidas está compensada con la agravante existente, (artículo 71 del Código mencionado), y la otra no debe en el caso tener valor para hacer rebajar la pena, ya que esa rebaja es facultativa (artículo 70), en virtud de la declaración taon desfavorable al reo, contenida en la octava proposición.
Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 91, 73, 69, 37, 36, 19 inciso 6.o y 18 incisos 5.o y 6.o del Código Penal, debidamente juzgando FALLO: Condenando á Gregorio Muriaga á once años de penitenciaría con sesenta días de reclusión celular individual y continua, siendo de su cargo las prestaciones legales.
Se le descontará en forma el tiempo de cárcel sufrido, practicándose la respectiva liquidación.
Y si no fuere apelada en tiempo, dése cuenta.
Publíquese.

José Pastor.

CAUSA CONTRA LUIS BIESTRO, ACUSADO POR FALSIFICACIÓN

VEREDICTO

El Jurado declara estar probado:
Primera: Que en el mes de Octubre de 1907, Luis Biestro se presentó á la tipografía "La Minerva" y mandó hacer un sello de goma con el membrete "Habilitación, Aduana Montevideo", sin tener autorización de la persona que usa el sello verdadero.
Segunda: Que Juan Biestro se presentó el 30 de Octubre de 1907 á la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, pretendiendo cobrar el sueldo del mes de Noviembre del mismo año, importando la suma líquida, ciento setenta y siete pesos con cuarenta y siete centésimos, del empleado del Resguardo Antonio Fernández, presentando ese documento con las firmas falsificadas del expresado Fernández y la del respectivo habilitado Vicente V. Vives. Que el pago no se efectuó porque en el acto fué conocida la adulteración.
Tercera: Que Luis Biestro tuvo una participación principal y activa en la falsificación de las firmas de Fernández y Vives.
Cuarta: Que el sello mandado á hacer por Biestro á la tipografía "La Minerva", fué utilizado en el documento que se pretendio cobrar en la Caja Nacional de Ahorros y que se menciona en la segunda proposición.
Quinta: Que está probada la buena conducta anterior del procesado.
Y lo firman de que doy fe.—*Pastor.— Della Croce.—Rampini.—Luis Pevettoni.— Antonio Manaro.*

Carlos Ladereche, Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, Julio 14 de 1909.

Vista er juicio público y en primera instancia esta causa seguida de oficio á Luis Biestro, por falsificación.
Resultando: Que el Ministerio Público acusa á Luis Biestro como autor de los delitos previstos por los artículos 229 y 245 del Código Penal, reconociendo á su favor la atenuante de la buena conducta anterior. Por ello solicita se le imponga la pena de dos años de penitenciaría.
Resultando: Que la defensa sostiene que aún en él supuesto que el acusado sea condenado por el artículo 229 del Código Penal, nunca lo sería por el de falsificación, porque en los hechos realizados por él no se encuentran los elementos que la ley exige para dar por probada la falsedad, etc.
Atento lo expuesto en el precedente veredicto; y
Considerando: Que ante la declaración contenida en la primera proposición no es dudoso admitir que el prevenido cometió el delito previsto en el artículo 229 del Código Penal, pues indujo de una manera directa y cooperó á la ejecución del delito, por un acto sin el cual no se hubiera realizado.
Que ese delito se castiga con quince ó dieciocho meses de prisión.
Considerando: Que la segunda declaración del Jurado contiene la comisión del delito frustrado de estafa por medio de falsificación.
Que por lo dicho en la tercera proposición, Luis Biestro debe juzgarse como autor de ese delito, según las reglas que da el artículo 21 del mismo Código.
Considerando: Que el expresado delito se castiga con la pena del delito consumado, disminuida de uno á dos grados, según los artículos 382, 245 y 60 del mencionado Código.
Considerando: Que de estos hechos queda comprobada la comisión de los delitos, siendo de aplicarse el artículo 78.
Que también es de aplicación el artículo 70 en virtud de la atenunante reconocida en la 5.a proposición.
Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 73, 37, 36, 35 y 18, inciso 7.o del Código Penal, debidamente juzgando, FALLO: Condenando á Luis Biestro á la pena de dos años de prisión, siendo de su cargo las prestaciones legales.
Se le descontará en forma el tiempo de cárcel sufrido, practicándose la respectiva liquidación. Y si no fuera apelada, cúmplase, y previa consulta á la Excma. Alta Corte, archívese, debiendo inutilizarse el sello mencionado. Publíquese.

José Pastor.

Juzgado L. del Crimen de 2.º turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA LA CAUSA DE CLAUDIO ANTÚNEZ, POR LESIONES.

VEREDICTO

Que está probado:

Primera: Que en la tarde del 7 de Septiembre del año ppdo., en Pay Paso, 7.a sección del Departamento de Artigas, el menor de 18 años Martiniano Cezimbra, por orden de su patrón don Amandio Antúnez de Olivera, fué á arrear de un potrero limitado por el río Cuareim y un riachuelo afluente, el ganado que allí había.

Segunda: Que el procesado Claudio Antúnez al ver que entre los animales que se arriaban iban algunos de su propiedad, interpeló á Cezimbra, quien le contestó: "que sacaba esos animales por orden de su patrón, pues podrían perecer ahogados por estar el Cuareim creciendo".

3.o Que el procesado insultó á Cezimbra y le descerrajó un tiro y como el menor que no tenía armas, pretendiera quitarle el revólver, se produjo otro disparo que le hirió gravemente en la pierna izquierda con lesión que tardó en curar más de veinte días, y después que el herido se alejaba, hizo sobre su víctima dos disparos más.

Cuarta: Que el prevenido se hallaba muy ebrio en el momento del hecho; es hombre trabajador y de buena conducta; procedió ofuscado al ver que sin su autorización le arriaban los animales de su propiedad; pudiendo eludir la acción de la justicia se entregó preso á los guardias aduaneros y después del suceso trató de reparar el daña causado, proporcionando á su víctima medio de existencia hasta obtener su curación.

Y lo firman, de que doy fe.—*Gard y Sanjuan.— Mora.— Velazco.— Clulow.—Lages.*

Alfredo Guarnaschelli,
Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, Junio 26 de 1909.

Vista en primera instancia esta causa seguida de oficio contra Claudio Antúnez, por lesiones a Martiniano Cezimbra.

Resultando: Que el Ministerio Público dedujo acusación en este proceso y pidió se condenara al acusado Antúnez á la pena de dos años de prisión, por el delito de lesiones personales, comprendidas en el número 1.o del artículo 326 del Código Penal.

Resultando: Que el Defensor, al contestar la acusación, solicita el sobreseimiento de la causa, á mérito de que el disparo que hirió á la víctima, no fué intencionalmente disparado, sino que él se produjo en circustancia que el menor herido forcejeaba con Antúnez para quitarle el revólver.

Resultando: Que vista la causa en juicio público, el Jurado dictó el precedente veredicto.

Considerando: Que debiendo atenerse el Juez sentenciador á los hechos declarados por el veredicto, como así lo disponen los artículos 119 y 317 del Código de Instrucción Criminal, no es posible declarar irresponsable al prevenido por el hecho delictuoso que ha motivado su enjuiciamiento, puesto que, aùn cuando las condiciones en que se produjo el disparo que hirió á Cezimbra, hicieron suponer que éste no fué herido intencionalmente; que el arma hizo fuego contra la voluntad de Antúnez durante el forcejeo, cuando el herido trataba de quitarle el arma; aún así, el disparo anterior al que causó la lesión y los dos posteriores que el acusado hizo sobre su víctima, sin motivo alguno que los justificara, harían evidente el delito continuado de disparo de arma de fuego, comprendido en los artículos 330 y 78 del Código Penal, con la agravante establecida en la parte final del inciso 6.o del artículo 19 del expresado Código.

Considerando: Que el conjunto de circunstancias atenuantes que existen en favor del acusado, al demostrar que no se trata de un delincuente cuya perversidad exija el mayor rigor en la aplicación de la penalidad, inclinan el ánimo del sentenciador á la imposición de pena benigna, dentro de la facultad concedida por el artículo 75 del Código Penal y ello obedece, además, á que la lesión que recibió Cezimbra, si bien fué grave al principio de la enfermedad que causó y hacía presumir funesta consecuencia de permanente incapacidad para caminar, después de la intervención operatoria y sacada que fué la bala que se alojó en la rodilla, el paciente quedó completamente restablecido y si el restablecimiento demoró fué por la causa accidental completamente extraña al hecho delictuoso, la de no funcionar bien los aparatos de radiografía en el Hospital del Salto, donde el paciente recibió asistencia.

Considerando: Que juzgando el sentenciador que el acusado es autor del delito de lesiones personales, con la circunstancia agravante ya referida y con las atenuantes que reconoce el veredicto, dentro de lo que disponen los artículos 326 número 1.o y 73 á 76 del Código Penal, la pena que debe aplicar es la de prisión.

Por estos fundamentos y lo dispuesto además por el artículo 35 del último Código y sus concordantes, juzgando FALLO: Condenando al reo de herida Claudio Antunez á un año de prisión y al pago de las prestaciones legales.

Ejecutoriada que fuere esta sentencia, cúmplase, liquídese la pena y en caso de no haber apelación, previa la consulta de ley, se archivará el proceso.

Y publíquese.

Alberto Gard y Sanjuán.

VEREDICTO Y SENTENCIA RECAIDOS EN LA CAUSA SEGUIDA CONTRA ANICETO PORTILLO, POR HOMICIDIO.

El Jurado declara, que está probado:

Primera: Que en las primeras horas del día 26 de Julio del año ppdo. el prevenido Aniceto Portillo, soldado del Regimiento 1.o de Caballería, hallándose ebrio, fué al cuarto del conventillo conocido por "El Palomar" próximo al cuartel del expresado Cuerpo, en cuya habitación se encontraba María Porta y Julián Hornos.

Segunda: Que Portillo pidió á la expresada mujer un cuchillo que el soldado Roldán había dejado allí, en tiempo que el prevenido hacía vida marital con la María Porta.

Tercera: Que la Porta, en los primeros momentos, se negó á entregar el cuchillo pero, después, por la ventana se lo alcanzó á Portillo, quien cuando lo tuvo en su poder, penetró por la misma ventana á la habitación.

Cuarta: Que una vez en el interior de la pieza, Portillo pegó varias puñaladas á María Porta, causándole varias heridas, una de las cuales le ocasionó la muerte al día siguiente.

Quinta: Que al intervenir el soldado Ramón Miranda para impedir que Portillo hiriera á la Porta, el victimario se dirigió hacia él y le pegó varias puñaladas, de cuyas heridas Miranda falleció pocos momentos después.

Sexta: Que como pretendiera intervenir con el mismo objeto que Miranda el soldado José María Dacosta, Portillo lo acometió y lo hirió con el cuchillo, causándole una herida leve.

Y lo firman de que doy fe.—*Gard y Sanjuán.—García Huertas. — Prats y Cerra.— Larrain. — De la Vega.*

Alfredo Guarnaschelli,
Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, Julio 8 de 1909.

Vista en primera instancia esta causa seguida de oficio contra Aniceto Portillo por muerte de María Porta y de Ramón Miranda y heridas á José María Dacosta.

Resultando: Que el Ministerio Público dedujo acusación contra el procesado por los delitos de homicidio en las personas de la Porta y Miranda y de lesiones personales á Dacosta y pidió se impusiera al reo la pena de quince años de penitenciaría;

Resultando: Que el defensor del acusado solicita se declare la irresponsabilidad, á mérito de lo dispuesto por el artículo 17 inciso 1.o del Código Penal, puesto que cuando Portillo cometió los hechos sangrientos se hallaba en estado tal de ebriedad que había producido en él completo trastorno de sus facultades mentales;

Resultando: Que vista la causa en juicio público el Jurado pronunció el precedente veredicto, á cuyas declaratorias debe atenerse el juez sentenciador, como así lo disponen los artículos 119 y 317 del Código de Procedimiento Criminal;

Considerando: Que apreciada en derecho la situación legal del prevenido, debe considerársele autor de dos homicidios, comprendidos en el artículo 317 del Código Penal, en cuyos hechos ha concurrido la circunstancia agravante del inciso 6.o del artículo 19 y las que contemplan los artículos 78 y 80 del expresado Código; y ello juzgándose favorablemente para el acusado, pues las condiciones con que dió muerte á María Porta no constituyen solamente un abuso de la superioridad del sexo, de las fuerzas y de las armas, sino que es casi un hecho alevoso, cuya alevosía, si bien está desvirtuada en parte por el estado de embriaguez en que se hallaba el acusado en el momento del hecho, no por ello deja de reclamar la mayor severidad del castigo.

Que dentro de lo que dispone el inciso 6.o del artículo 18 del Código Penal, la embriaguez voluntaria en que se hallaba el acusado en el momento en que delinquió, por más completa que haya podido ser, nunca puede considerarse como causa eximente de responsabilidad penal como lo pretende el defensor, porque el inciso 1.o del artículo 17 se refiere á la pérdida total de la razón por causa independiente de la voluntad del acusado y no á casos como el *sub judice*, en que el delincuente se puso á beber y no podía ignorar los efectos naturales que el abuso de bebidas alcohólicas produce en el espíritu.

Que aún cuando se reconociere en favor del acusado la atenuante de la ebriedad, existiendo las circunstancias del inciso 6.o del artículo 19 y los artículos 78 y 80, debiendo aumentarse la pena en la forma dispuesta por los artículos 66, 69 y 71, el sentenciador considera que sobre la establecida por el artículo 317, el aumento debe hacerse en dos grados, por lo que es arreglada á derecho la sanción penal solicitada por el acusador;

Considerando: Que, de acuerdo con la doctrina de interpretación del artículo 327 del Código Penal que acepta el Juez que

suscribe, el delito de lesiones leves causadas por Portillo á Dacosta no da lugar á acción pública y así corresponde declararlo.

Por estos fundamentos y lo dispuesto por los artículos 35, 36, 37 y 91 del Código Penal, definitivamente juzgando,

FALLO:

Condenando al reo de dos homicidios, Aniceto Portillo, á la pena de quince años de penitenciaría con noventa días de reclusión celular, individual y contínua, y al pago de las prestaciones legales y además: declaro que el delito de lesiones personales á José María Dacosta, sólo puede accionarse por el damnificado, á quien se hará saber.

Ejecutoriada que fuere esta sentencia, cúmplase, liquídese la pena y remítase el cuchillo al Parque Nacional, archivándose en oportunidad el proceso y publíquese.

Alberto Gard y Sanjuan.

CAUSA SEGUIDA CONTRA JUAN MANUEL PEREIRA, ACUSADO DE CIRCULAR MONEDA FALSA.

Veredicto y sentencia dictados en la causa seguida de oficio á Juan Manuel Pereira, por circular moneda falsa.

VEREDICTO

El Jurado declara:

Primera: Que está probado que en la ciudad de Rocha, en el año ppdo., el prevenido Juan Manuel Pereira, hizo en varias casas de comercio compras que abonó con billetes falsificados, del valor de diez pesos, del Banco de la República.

Segunda: Que está probado que cuando Pereira hizo esas compras, le constaba que los billetes con que las abonó eran falsificados.

Tercera: Que no está probado que Pereira se haya procurado esos billetes á sabiendas de que eran falsos.

Y la firman de qué doy fe.—*Gard y Sanjuan — Cateura — Cardoso — Beherens — Clulow.*

Alfredo Guarnaschelli,
Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, Julio 9 de 1909.

Vista: En primera instancia esta causa seguida de oficio contra Juan Manuel Pereira, por circulación de papel moneda falsificado, á quien el Ministerio Público acusa y pide se le condene á tres años de penitenciaria.

Atento lo que resúlta del precedente veredicto, que el Jurado dictó en la vista de la causa y á cuyas declaratorias debe atenerse para juzgar el Juez sentenciador, como así lo disponen los artículos 119 y 317 del Código de Instrucción Criminal; y

Considerando: Que declarándose probado que el prevenido tenía conocimiento, cuando puso en circulación los billetes de papel moneda del valor de diez pesos, que no eran auténticos y dado que también hace el veredicto expresa declaración de no existir prueba de haberse procurado el reo los billetes á sabiendas de que no eran auténticos,—Pereira sólo debe ser juzgado como autor del delito que prevé el artículo 222 del Código Penal, castigable con multa de trescientos á cuatrocientos pesos.

Que el tiempo que el acusado lleva en prisión preventiva, es legalmente suficiente y aún con exceso, para compensar aquella penalidad, apreciada la equivalencia dentro de lo que dispone el artículo 55 del Código Penal.

Por estos fundamentos, y lo dispuesto además por el artículo 35 del último citado código, juzgando, FALLO: Dando por compurgada la responsabilidad penal de Juan Manuel Pereira, por el delito de la referencia, con el tiempo de prisión sufrida, siendo de su cargo las prestaciones legales.

Ejecutoriada que fuere esta sentencia, cúmplase librándose oficio para la libertad incondicional del procesado, debiendo elevarse la causa en consulta á la Exma. Alta Corte de Justicia, en el caso de no haber apelación, archivándose, en oportunidad el proceso, previa remisión al Banco de la República de los billetes que lucen en autos, á fin de que ellos sean definitivamente inutilizados.

Y publíquese.

Alberto Gard y Sanjuan.

CAUSA FORMADA Á FRANCISCO RODRÍGUEZ, POR HERIDAS

VEREDICTO

Que está probado:

1.o Que en la noche del 12 de Octubre del año ppdo., el prevenido Francisco Rodríguez, sargento del Escuadrón de Caballería número 5, destacado en la Ciudad de Rocha, hallándose ebrio concurrió en compañía de dos soldados al almacén de Sánchez y González de aquella localidad.

2.o Que en ese almacén se encontraba el individuo Urbano Pereira en compañía de otras personas.

3.o Que el procesado Rodríguez se retiró del almacén después de haber estado bebiendo vino y al llegar á la puerta esperó á que saliera Pereira y le dió una puñalada, que causó á éste una herida en el abdómen que puso en peligro su vida.

4.o Que no está probado que Pereira acometiera á Rodríguez en ninguna forma.

5.o Que el prevenido tenía la costumbre de embriagarse.

Y lo firman de que doy fe.—*Gard y Sanjuán— Beherens—García Pereira—Bocalandro—Gebelin.*

Pedro Echeverry,
Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, Julio 9 de 1909.

Vista en primera instancia esta causa seguida de oficio contra Francisco Rodríguez por lesiones á Urbano Pereira.

Resultando: Que el Ministerio Público dedujo acusación contra el procesado y pidió se le condenase á tres años de penitenciaría, por el delito de lesiones personales determinado en el número 1 del artículo 326 del Código Penal.

Resultando: Que el defensor del encausado expresa, que á su defendido sólo puede condenársele, en el peor de los casos, por el delito de heridas establecido en la primera parte del expresado artículo 326, y además pide que se tengan presentes las circunstancias atenunantes de los incisos 5 y 7 del artículo 18.

Resultando: Que vista la causa en juicio público, el Jurado pronunció el precedente veredicto.

Considerando: Que haciendo aplicación del derecho á los hechos que declaró el Jurado, como así lo disponen los artículos 119 y 317 del Código de Instrucción Criminal, debe juzgársele al acusado, autor del delito de herida grave que puso en peligro la vida del paciente (artículo 326 número 1 del Código Penal), que la única circunstancia de atenuación que ha concurrido en el delito, es la de la ebriedad en que se hallaba el reo en el momento en que delinquió; pero de acuerdo con lo que dispone el artículo 71 del Código Penal esa circunstancia debe considerarse compensada con la agravante del empleo de arma apropiada para herir.

Que, aún cuando pudiere ser discutible si hubo superioridad de arma por parte del heridor y si la víctima tenía ó no en su poder, oculto ó manifiestamente, revólver, dentro de la facultad que al sentenciador concede del artículo 70 párrafo 1.o, noharía rebaja alguna á mérito de la única atenuante, la de la ebriedad, porque teniendo el delincuente el hábito de la embriaguez, habiendo estado preso con anterioridad y aun cuando fué absuelto, consta en la sentencia testimoniada á f. 38, que se declaró haber habido mérito para su prisión y por último, la circunstancia de que el hecho se presente como cometido casi con alevosía, exigen el empleo de la mayor severidad legal para el acusado.

Por estos fundamentos y lo dispuesto en los artículos 35, 36, 37, 59, 73 y 91 del Código Penal, definitivamente juzgando, fallo:

Condenando al reo de lesiones personales Fracisco Rodríguez á la pena de tres años de Penitenciaría con diez y ocho días de reclusión celular, individual, y continua y al pago de las prestaciones legales. Ejecutoriada que sea esta sentencia, cúmplase, liquídese la pena, debiendo archivarse en oportunidad el proceso.—Y publíquese.

Alberto Gard y Sanjuan.

CAUSA SEGUIDA CONTRA BENIGNO RODRÍGUEZ LÓPEZ, POR HERIDAS

VEREDICTO

Está probado:

Primero: Que el 18 de Octubre del año ppdo., á eso de las ocho y media de la noche, el encausado Benigno Rodríguez López y la víctima Vicente Villadoniga, después de haber estado comiendo en una fonda de la Villa del Cerro, salieron á la calle y Rodríguez López, sin que lo justificara la necesidad de la defensa, arrojó una piedra á Villadoniga.

Segundo: Que la piedra pegó en la cara á Villadoniga y le causó una herida grave que trajo como consecuencia la pérdida del ojo derecho.

Tercero: Que el prevenido procedió con ofuscasión al arrojar la piedra á Villadoniga por los insultos que dice le dirigió este último.

Y lo firman de que doy fe.—*Gard y Sanjuán, Cardoso, Nocetti Velazco, Ambrosoni.*

Alfredo Guarnaschelli,
Escribano público.

SENTENCIA

Vista en primera instancia esta causa seguida de oficio contra Benigno Rodríguez López por heridas á Vicente Villadoniga.

Resultando que el Ministerio Público dedujo acusación contra el encausado y pidió se condenase á éste á la pena de tres años de penitenciaría por el delito de lesiones personales graves comprendidas en el artículo 326 número 2 del Código Penal.

Resultando que el defensor sostiene que la herida que infirió Rodríguez López, fué ocasionada en un caso de legítima defensa y, por consiguiente, debe absolverse de culpa y pena al acusado.

Resultando que vista la causa en juicio público, el jurado pronunció el precedente veredicto.

Considerando que haciendo aplicación del Código Penal á los hechos que declaró el jurado, como así lo disponen los artículos 119

y 317 del Código de Instrucción Criminal, el prevenido debe ser considerado autor del delito de lesiones personales que causaron á la víctima la pérdida de un ojo (artículo 326 número 2 citado).

Que en favor del delincuente sólo arroja el proceso la circunstancia atenuante del artículo 18 inciso 5.o, que le reconocen el acusador y la tercera proposición del veredicto.

Por estos fundamentos y lo dispuesto en los artículos 35, 36, 70, 73 y 91 del Código Penal, definitivamente juzgando, FALLO: Condenando al reo de lesiones personales Benigno Rodríguez López á la pena de tres años de Penitenciaría con diez y ocho días de reclusión celular, individual y contínua y al pago de las prestaciones legales.

Ejecutoriada que fuere esta sentencia, cúmplase, debiendo archivarse en oportunidad el proceso.

Y publíquese.

Alberto Gard y Sanjuan.

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA SEGUIDA Á LORENLO DÍAZ, POR HOMICIDIO.

VEREDICTO

Está probado.

1.o Que en la tarde del 20 de Septiembre del año ppdo., el prevenido Lorenzo Díaz, fué á la pulpería de Domingo Díaz, situada en Tambores, 2.a Sección del Departamento de Tacuarembó.

2.o Que á esa pulpería también había ido el individuo Andrés Klavo, quien tenía el hábito de la embriaguez y después de haber tomado bebida con exceso, salió bastante embriagado del despacho y del lado de afuera de la casa, se acostó.

3.o Que el prevenido Díaz, que no acostumbraba á tomar bebidas alcohólicas, se puso á beber varias copas de cognac, hasta que se puso completamente ebrio.

4.o Que en ese estado, Díaz sacó el cuchillo y pretendió acometer con él á una de las personas que también se hallaban en la pulpería, Eduardo Platero, quien huyó.

5.o Que el pulpero y las demás personas que allí se hallaban, al ver la actitud agresiva de Díaz, se encerraron en la casa y dejaron á éste y á Klavo afuera.

6.o Que Díaz empezó á tirar puñaladas á las puertas de la casa y al encontrarse cerca de la reja del almacén con Klavo, á quien no conocía, empezó á darle de puñaladas, hasta el número de veintiuna, las que le produjeron otras tantas heridas de las que falleció Klavo inmediatamente.

7.o Que el cuchillo del heridor hallóse clavado en el cadáver de la víctima.

8.o Que no está probado si la víctima recibió las heridas estando en el suelo ó si fué herido en circunstancias que, parado, agarró del pañuelo á su matador, pues éste asi lo afirma, y en el deficiente sumario,—en el que no se ha realizado ninguna diligencia para constatar la posición precisa en que se hallaba la víctima en el momento en que recibió las lesiones,—no existe prueba suficiente para demostrar que la posición asegurada por el prevenido, no sea la cierta.

9.o Que junto al cadáver de Klavo, fué encontrado su cuchillo desenvainado.

10. Que está probado que el prevenido es un hombre trabajador y de buena conducta.

Y lo firman, de que doy fe.—*Gard y Sanjuán.—Velazco. — Mora. — Clulow.—García Pereira.*

Alfredo Guarnaschelli.
Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, Julio 16 de 1909.

Vista en primera instancia esta causa seguida de oficio contra Lorenzo Díaz por muerte de Andrés Klavo.

Resultando: Que el Ministerio Público dedujo acusación contra el procesado, solicita se le condene á la pena de veintitres años de penitenciaría, por el delito de homicidio alevosamente ejecutado mientras la víctima se hallaba durmiendo y en circunstancias que el matador se encontraba en estado de ebriedad;

Resultando: Que el defensor sostiene que en autos no existe prueba legal suficiente para acreditar que su defendido es el autor de la muerte porque se le acusa, pero, agrega, que aún en el supuesto que ello estuviere probado, nunca sería el prevenido autor de homicidio con alevosía, pues de su propia confesión, único antecedente probatorio del sumario, no resulta que la víctima haya sido herida durante el sueño. Pide que en definitiva se declare á su defendido en el caso de eximencia penal que prevé el inciso 1.o del artículo 17 del Código correspondiente, pues á causa del exceso de bebida alcohólica que tomó, Díaz se hallaba privado totalmente de razón en el momento del hecho que motivó su prisión;

Resultando: Que vista la causa en juicio público, el Jurado pronunció el precedente veredicto;

Considerando: Qué haciendo aplicación del derecho á los hechos declarados por el veredicto, como así lo disponen los artículos 119 y 317 del Código de Instrucción Criminal, el juez sentenciador, llega á las siguientes conclusiones:

Primera: Que el acusado es autor de homicidio simple previsto en el artículo 317 del Código Penal.

Segunda: Que ha existido la circunstancia agravante de brutal ensañamiento, pues el delincuente ha inferido veintiuna puñaladas á su vícima y todavía dejó en el cuerpo de ella clavado el cuchillo con el que apuñaló (artículo 19, inciso 4.o).

Tercera: Que en favor del prevenido existen las atenuantes de la ebriedad en que completamente se hallaba en el momento de delinquir y la de su buena conducta anterior (artículo 18, inciso 6.o y 7.o).

Considerando: Que por lo brutal y repugnante que haya sido el ensañamiento en el delito y haya en el sumario presunciones graves de que la víctima, que se hallaba completamente ebria, fué múltiplemente herida en circunstancias que se hallaba durmiendo, en el suelo, del lado de afuera de la casa de comercio de Domingo Díaz; ello no conduce á declarar probada la alevosía que invoca el acusador,—porque, aparte de que la confesión de f. 17 vta. que prestó el prevenido en la que afirma haber apuñalado porque la víctima le agarró del pañuelo que tenía puesto en el cuello,—no ha sido destruída por prueba legal que demuestre lo contrario de esa afirmación del acusado,—no es posible, afirmar que haya traición ó sobre seguro de parte de quien, como Díaz, se hallaba en completo estado de ebriedad, como lo demuestra el haber bebido; sin costumbre, cuatro copas de coñac que le despachó el pulpero y otras más que le sirvió el dependiente; haber sacado el cuchillo para acometer á uno de los que estaban en el almacén; haber apuñalado después las puertas de la casa, cuando le dejaron fuera y, finalmente, haber dejado sobre el cadáver, clavado en él, el cuchillo con que delinquió. La alevosía, circunstancia *ésta tan agravante en el homicidio*, para que pueda ser aceptada por la justicia, como concurrente, además de requerir la demostración plena de autos, es indispensable que ponga de manifiesto la racionalidad del delincuente, más ó menos suficiente para calcular la traición y la seguridad en el delito; pero, cuando ocurre lo que en el caso *sub judice*, cuando el alcohol oscurece la mente y el hombre, con sus efectos, es casi un insensato que lo mismo que fué á matar hubiera ido á morir, la traición y la seguridad eminentemente dolosas, no pueden existir.

Considerando: Que aún en el supuesto que estuviere plenamente justificado en el proceso, que la embriaguez en que se hallaba Díaz en el momento que delinquió fuera completa,—hecho éste que la medicina legal, en ningún caso se atrevería á afirmar en términos absolutos,—aún así, al acusado no podría considerársele eximido de responsabilidad penal, como lo pretende el defensor, porque, si bien ante el Código Alemán y el de Austria, con los que les imitan, el caso *sub judice* sería de irresponsabilidad ante nuestro Código (artículo 18, inciso 6.o), la embriaguéz que no se busca para delinquir, la que se contrae, voluntariamente, tomando bebidas alcohólicas, es tan sólo circunstancia atenuante, por completa que ella haya podido ser.

Por estos fundamentos y lo que disponen los artículos 35, 36, 37, 69, 70, 71 y 91 del Código Penal, definitivamente juzgando,

FALLO:

Condenando al reo de homicidio Lorenzo Díaz á la pena de nueve años de penitenciaría con cincuenta días de reclusión celular, individual y contínua y al pago de las prestaciones legales.

Ejecutoriada que fuere esta sentencia, cúmplase, liquídese la pena, debiendo archívese, en oportunidad, el proceso.

Y publíquese.

Alberto Gard y Sanjuan.

CAUSA CONTRA ISABELINO ROQUETA Y RAMÓN FERNÁNDEZ, POR PELEA Y HERIDAS.

VEREDICTO

El Jurado declara:

Primero: Que está probado que en la mañana del 6 de Agosto del año ppdo., en la estancia San Carlos de la Barra de San Juan, 1.a sección del Departamento de Colonia, entre los encausados Isabelino Roqueta y Ramón Fernández, tuvo lugar un incidente del que resultó Fernández con tres heridas de cuchillo, una de las cuales le produjo debilitación, probablemente permanente, en el brazo derecho y otra le interesó el pulmón del mismo lado.

Segundo: Que está probado que el heridor fué Isabelino Roqueta quien, sin que lo justificara la necesidad de la defensa, después de un cambio de palabras con Fernández y después de haberle dado á éste un golpe con una pala de madera de revolver fariña, le tiró tres puñaladas, cuando la víctima intentaba defenderse con un palo que había agarrado.

Tercero: Que está probada la buena conducta anterior de Roqueta, así cómo tambien que éste procedió con ofuscación, por creer que Fernández había hablado en términos injuriosos de la madre y hermanas de Roqueta.

Y lo firman de que doy fé.—*Gard y Sanjuan—Nocetti—Velazco—Cardozo — Bauzá.*

Alfredo Guarnaschelli.
Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, Julio 17 de 1909.

Vista en primera instancia esta causa seguida de oficio contra Isabelino Roqueta y Ramón Fernández por pelea y heridas.

Resultando: Que el Ministerio Público dedujo acusación contra Isabelino Roqueta y pidió se le condenara á la pena de tres años de Penitenciaría, por el delito de lesiones personales, comprendidas en el número 1 del artículo 326 del Código Penal, pues la que infirió en el brazo á Fernández, ha producido debilidad permanente en ese órgano.—Que también solicita se absuelva de culpa y pena al encausado Ramón Fernández por no serle imputable delito alguno.

Resultando: Que vista esta causa en juicio público, el jurado pronunció el precedente veredicto.

Considerando: Que haciendo aplicación de las disposiciones legales á los hechos que declaró el Jurado, de acuerdo con lo que disponen los artículos 119 y 317 del Código de Instrucción Criminal, debe considerarse al acusado como autor del delito de lesiones personales, calificado en la acusación, en cuyo hecho ha concurrido la circunstancia agravante del empleo de arma apropiada (artículo 327 del Código Penal) y las atenuantes del arrebato y de la buena conducta anterior del reo (artículo 18, incisos 5 y 7).

Por estos fundamentos y lo que disponen los artículos 35, 36, 37, 69, 70, 71, 73, 75 y 76 del Código Penal, definitivamente juzgando, fallo: Condenando al reo de lesiones personales Isabelino Roqueta, á la pena de diez y ocho meses de prisión y al pago de las prestaciones legales y absolviendo de culpa y pena á Ramón Fernández cuya libertad se declara incondicional. Ejecutoriada que fuere, cúmplase, practíquese la liquidación de la pena, debiendo archivarse en oportunidad el proceso y librarse despacho para la notificación de Fernández. Y publíquese.

Alberto Gard y Sanjuan.

CAUSA SEGUIDA Á BERNARDO AMPO Y CÉSAR PERALTA, POR EL DELITO CONTRA LA SEGURIDAD DE LOS FERROCARRILES.

VEREDICTO

El Jurado declara:

Primera: Que está probado que el veintiocho de Marzo de 1908, los encausados Bernardo Ampo (hijo) y César Peralta, colocaron piedras en la vía del ferrocarril, en paraje próximo á la estación Molles, Departamento de Durazno, las que pudieron ocasionar un desastre.

Segunda: Que los acusados confesaron su delito y hán tenido con anterioridad buena conducta.

Y lo firman, de que doy fe.—*Gard y Sanjuan.—Alcorta.— Pallares.— Mora.— Vila.—Beramendi.*

Alfredo Guarnaschelli.
Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, Julio 20 de 1909.

Vista en primera instancia esta causa seguida de oficio contra Bernardo Ampo (hijo) y César Peralta, por el delito contra la seguridad de los ferrocarriles.

Resultando: Que el Ministerio Público dedujo acusación contra los procesados por el delito de la referencia, y solicitó se les condene á la pena de dieciseis años de prisión.

Resultando: Que el defensor solicita la absolución de sus defendidos, á mérito de no estar probado que la colocación de las piedras que hicieron los procesados en la vía del ferrocarril, pudiera ocasionar un desastre.

Resultando: Que vista la causa en juicio público, el Jurado pronunció el precedente veredicto.

Considerando: Que haciendo aplicación de las disposiciones legales á los hechos que declaró el Jurado, debe juzgarse á los acusados como autores del delito previsto en el párrafo 1.o del artículo 263 del Código Penal, con las circunstancias atenuantes determinadas en los incisos 7.o y 9.o del citado Código.

Por estos fundamentos, atento el tiempo de prisión preventiva que sufrieron los acusados, y lo que disponen los artículos 35, 70 y demás concordantes del Código Penal, definitivamente juzgando FALLO: Dando por compurgada la responsabilidad de Bernardo Ampo (hijo) y César Peralta, por el delito contra la seguridad del ferrocarril con el tiempo de prisión sufrida, siendo de su cargo las prestaciones legales.

Ejecutoriada que fuere esta sentencia, se reputará cancelada la caución de fojas 105 vuelta, se elevará la causa en consulta á la Excma. Alta Corte de Justicia en el caso de no haber apelación y se archivará en oportunidad el proceso.

Y publíquese.

Alberto Gard y Sanjuan.

CAUSA SEGUIDA CONTRA VIRGILIO RODRÍGUEZ BRAGA, POR TENTATIVA DE HOMICIDIO.

VEREDICTO

Primera:—Que está probado que el 3 de Enero del año ppdo., los individuos Felipe María, Cándido Fernández y el acusado Virgilio Rodríguez Braga, fueron á la casa de Regino Berón, situada en "Santiño", "Catalán Grande" 3.a sección del Departamento de Artigas, armados de revólvers y cuchillos.

Segunda: Que allí tuvo lugar un incidente sangriento entre los referidos individuos y el dueño de la casa Berón, de resultas del cual fué herido de bala y falleció Felipe María; fué herido también de bala el acusado Virgilio Rodríguez Braga; fué herido de arma blanca, Regino Berón; fué lesionada con arma contundente la esposa de éste, María Carmen Pacheco de Berón.

Tercera: Que si bien está probado que Berón, en legítima defensa, hirió á Rodríguez Braga y á Felipe María, no está probado que Rodríguez Braga haya herido ó hecho armas contra ninguno de los de la casa.

Cuarta: Que aún cuando el Jurado encuentra en el proceso muy graves presunciones de que el acusado Rodríguez Braga, en compañía de Fernández y María, fueron á la casa de Berón, de acuerdo los tres y mandados los dos últimos, por los hermanos políticos de Berón, Manuel, Juan y Geminián Pacheco, para matar al dueño de la casa mediante unap romesa remuneratoria,—no encuentra en el proceso la demostración necesaria para declarar probado ese hecho y en consecuencia declara:

Que no está probado el delito porque se acusa al prevenido.

lo firman de que doy fe.—*Gard y Sanjuan — Zambra — Zaffaroni — Zaballa — Fernández.*

Alfredo Guarnaschelli,
Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, Julio 23 de 1909.

Vista: En primera instancia esta causa seguida contra Virgilio Rodríguez Braga, por tentativa de homicidio, para quien el Ministerio Público solicita la pena de veinte y dos años de penitenciaría.

Atento las declaratorias del precedente veredicto que el Jurado dictó en la vista de la causa y á las que debe atenerse el Juez sentenciador, como así lo disponen los artículos 119 y 317 de Código de Instrucción Criminal; y

Considerando: Que la declaración que hace el veredicto de no estar probado el delito porque se acusa al procesado Rodríguez Braga, conduce legalmente á la absolución de culpa y pena del prevenido, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 198 y siguientes del Código anteriormente citado.

Por estos fundamentos, definitivamente juzgando, FALLO: Absolviendo de culpa y pena al acusado Virgilio Rodríguez Braga, no obstante haber habido mérito para su prisión y enjuiciamiento y se declaran de oficio, por lo que á él respecta, las costas del proceso.

Ejecutoriada que fuere esta sentencia, líbrese oficio á la Cárcel Correccional, para la libertad del prevenido, y resérvese la causa en la oficina, hasta que fuere habido el prófugo Cándido Fernández.

Y publíquese.

Alberto Gard y Sanjuan.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 24 de Julio de 1909

Trámite—Gabriel Zárate, queja. Julio Kiefer con el concurso Muñoz y Maines, R. de N., herederos de Agustín Dapelo con el Fisco, R. de N., Francisco L. Conzález con Juan Gallici, terc. Fernández Hnos. (dos).

Interlocutorias—Trece en causas criminales consustadas.

Administrativo—El Ministerio de Relaciones Exteriores comunica haber dado dirección al exhorto pasado por el señor Juez Letrado de lo Civil de esta Capital al de igual clase de Pamplona, en autos sucesorios de Francisco Aguirre. El mismo Ministerio remite una comunicación referente á exhorto sobre extradición de un procesado por homicidio. El Tribunal de Apelaciones de 1er. turno oficia acompañando una cuenta presentada por don Agustín Ruano, importe de gastos hechos por la propia oficina. La Oficina de Identificación y de estudio médico-legales eleva para su aprobación el estado de la inversión del presupuesto del mes de Junio.

Expedientes entrados: administrativos: diez y seis, contencioso: uno. En consulta: veintitrés. Relaciones quincenales pasadas al archivo: cuarenta y siete. Cuadernos de Protocolo revisados y rubricados: diez y seis. Oficios librados: catorce.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO

Día 24

Trámite—Bartolo Luchini y Joaquín Guveia con Adolfo del Campo, R. B. de Peñafort con el doctor Franklin Bayley, Adolfo del Campo con Pedro Astraldi, test. Enrique García inc. Eustaquio y Alfredo Gorostiza, siete en causas criminales por homicidio, una en causa por desacato y abigeato.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO

Día 24

Trámite—Cinco causas criminales por homicidio, La Cooperativa Comercial

contra la suc. de don Antonio Casas, David Buchelli con Carlos A. Berro, Fructuoso Pittaluga solicitando la mensura de un campo en la 6.ª sección del Departamento de Rivera, una providencia en un juicio de disenso, Pedro Varela con los señores Castro Aquino y otros sobre contrato de cesión hecho á favor de la suc. Barrial Posadas.

Interlocutorias—Alejandro Beisso contra Dalmiro Estol, Pascual M Resenite proponiendo concordato preventivo extrajudicial, Jaime Ruiz con Francisco Alonso.

NOTA—En esta audiencia se vió en juicio público la causa criminal seguida á Felipe Agrelo, por muerte de Julio Benavides.

José V. Evia, Secretario.

———

JUZGADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Día 24

Trámite—Suc. de Gabriel Real de Azúa, suc. de Juan Capdevila, suc. de Félix Viglione, suc. de José Valdújau, test. de Andrés Vincent, test. de Josefa Quincoces, test. de Manuel Bastos, suc. de Domingo Vázquez, suc. de Tomás C. de Souza, test. de Angel Martínez, suc. de Rosaura Fernández de Sienra, suc. de Ernesto Gutiérrez inc. seguido por Celia Robledo y Pastorino, suc. de Rafaela Bianchi de Arrien, Ramón Díaz curador de las sucs. de Julio Maurente, María Bonilla de Noguez y Francisca Bonilla de Nieves apelación del Juzgado Letrado Departamental de Maldonado, Luis Tambasco con la Compañía de Vapores The Pacific Steam, María Isabel Catalina y María Esther Silvestra, Carlos Wille con R. Hernández, Esther E., María Teresa, Justo Higinio y Juan Carlos Bica con Horacio Cipolina, Carmelo Trias con la Empresa Constructora de Obras de Saneamientos de Vicente Scala y C.ª, María Bacarasse de Ferrea, antecedentes relativos á la incapacidad de don Ricardo Broglia, Juan Fouchón con la Compañía Alemana de Tranvías Eléctricos «La Transatlántica», Nicolás Posade, conc. de Remigio Hernández, suc. de Enrique Morin, suc. de Pedro Rodríguez, suc. de Santiago Pérez, Mariana Urtubey de Portillo, suc. de Serafina Fuentes de Darrua, exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Durazno relativo á los autos sucesorios de Tomás C. de Souza, antecedentes relativos á la menor Norberta Josefa Sosa.

Interlocutorias—Suc. de Matilde Passo y Larravide, suc. de Juan L. Lacaze inc. de Eduardo Wilson terc. de Aníbal Solanas, Herminia Berro de Payssé con la Compañía de Vapores Mala Real Inglesa, conc. de José Maggiani, Sara Lemos de Ramos con Casilda Núñez de Fuentes, Luis, Ramón, Teófilo y Mauricio Fuentes, Lucas Mourat, Agustín, Juan, Francisco, Estanislao y Domingo Rivero, Agustín Díaz, Juan Sosa, Rufino Peña y otros.

Definitivas — Cataligna Campanela de Boragno, Francisco Golorons con Máximo Seré.

Impedimento—Una.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.º TURNO

Día 24

Trámite — Test. de Domingo Boyano Boggiano, test. de Francisco Tato, test. de Juan Bautista Podestá, suc. de Rosa Cavagno, Ricardo Lacheva contra Samuel L. Orreu, suc. de Domingo Geriboni, Juan Servetti Larraya contra la suc. Manuel Pose, sucs. de Plácido Pittaluga y Elisa Sáez de Pittaluga, Francisco Sanabria contra Guido Severi, Laura Castro de Geille y María Castro de Visca contra los señores Amado, Buschiazzo y Morales, sucs. de Carlos Algorta y Villademoros, sucs. de Juan Bautista Geloso y María Sieco de Geloso, Simón Bó contra Alejandro Rey, venido en apelación del Juzgado L. Departamental de la Colonia, Rosa Podestá de Massina y José R. Mazzarino por los menores Vigo, sucs. de Pedro Castilla, Andrés Castilla, Inés Castilla de Castilla é Inés Castilla.

Interlocutorias—Luisa Bellini de Maggi contra Ramón Bordas de Peñafort, suc. de Rosa Molinari de Grafigna.

Definitivas—Adolfo del Campo, Luis Cominini, Pascual Petella, suc. Juan Orfila, sucs. de Juan Antonio De Vita y María Juana De Vita, suc de Pedro di Rodio, de Antonio Piedra Bravo, sucs. de Pascual Giménez y Antonio Giménez Osorio, Angel Berreta.

Andrés R. Chipito, Actuario

—

IMPEDIMENTO

Mariano Ferreira contra el estudio de los doctores Vidal y Otero, incidente letra L.

Eloy G. Pereyra, Actuario Especial.

—

Tomás Berreta, Gabriel Otero Mendoza con la Comisión Liquidadora del Banco Nacional.

Francisco Sáez, Actuario.

———

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 24

Trámite—Suc. María Eduviges Benavente, test. Justo G. Castro, suc. Manuel Danza, suc. Lorenzo J. Rodríguez, suc. de Juan Almagro y de Angela Arroyo, suc. de Cayetano Gandolfi, suc. de Juan Dosdosa, suc. de Rosa Gutiérrez, suc. de Pedro Coch, suc de Juan San Franco, suc. de Angel Marcelino, test. de Antonia Melojo incidente promovido por Pedro Gaimón, Rosa G. de Fanes con Pedro Gómez apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Florida, Aurelio Ansina con Luis Mongrell, Héctor Furriol con la Comisión Teatral de la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos, antecedentes relativos á la incapacidad de Matías Reggio, Pedro Gómez con Juan B Borradas, antecedentes relativos á la incapacidad de Juana Mac-Etyerres, intestado Carlos Heros, Angel L. del Valle con Esteban Belón apelación del Juzgado Letrado Departamental de Minas, suc. de *Dominga Beltos, antecedentes de Antonia* Barreiri de Curti y Juana Silva de Debernardo, A. Borges con J. Cardozo apelación del Juzgado L. Departamental del Salto, antecedentes relativos á José Rodríguez, antecedentes relativos á la incapacidad de José Enrique Pesce, Martiniano Rosas con Carlos Stesano, Juan da Costa, Leonor Bareda de Sosa, Pedro Dahuela contra José Bentancour, apelación del Juzgado Letrado Departamental del Salto, exhorto del Juzgado de lo Civil y Criminal en 1.ª instancia de la Asución del Paraguay, Cristóbal Diez Frevana denuncia, Allardice Dimalou, solicitando una intimación, suc. de José Fioni, suc. de Ramón Ballado, Teresa Charlone con Josefa Fontana, Tomás Howard con Antonio Velázquez y suc. de Manuela Alvarez y de su hijo Juan Carlos Velázquez, intestado Antonio Capobianco, Teresa Charlone con Josefa Fontana, Roberto Litegou y otros, Manuel Delmonte con José Belati y otros, intestado Juan Figueroa, exhorto del Juzgado de 1.ª instancia de lo Civil de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), Celestino Vilfin con Manuel Crespo, suc. de Deolinda da Costa, antecedentes relativos á José Miguel Castellanos, antecedentes relativos á Pablo Francisco Cargliatti, oficio de la Comisión N. de Caridad y Beneficiencia Pública, oficio del Juzgado L. Departamental de la Florida, antecedentes relativos á la incapacidad de Julián Villa, suc. de Fraguelín Viera.

Interlocutorias—Suc. de Manuel Pausa, suc. de Vicente Rimoli, suc. de Cayetano Gandolfi, antecedentes relativos á la incapacidad de Juan Pérez y Rodríguez, antecedentes de Pablo Fontans, antecedentes relativos á Matías Reggio, Cándido Leal con Vicente Leal, José Miguel Díaz y Ferreira con Matías Rama apelación del Juzgado Letrado de Soriano, Roberto Litlegout con Antonio Argulis apelación del Juzgado Letrado de San José.

Definitiva—Luis de Castro contra el Fisco.

Impedimentos—Dos.

Juan P. Musto, Actuario.

———

JUZGADO L NACIONAL DE HACIENDA

Día 24

Trámite—J. Navane denuncia T. Berreta ídem, L. M. Fuentes ídem, C. Fernández ídem, Dirección de Impuestos con J. Cibils é hijos, C. N. Aguiar con Fisco, Sebastián Anduerza inc. por honorarios, M. A. del Güercio y otro protesta, Dirección de Correos por servidumbre, Junta de la Capital con doña M. M. F. de Echenique.

Interlocutorias—G. Gutiérrez con Fisco, suc. Turini y otros ídem.

Francisco Sáez, Actuario.

—

IMPEDIMENTOS

Trámite—Test. S. Fuentes de Darrúa.

Varios actuarios.

———

JUZGADO DE COMERCIO DE 1er TURNO

Día 24

Trámite—Staudt y Cía. con Félix J. Esquefe y Cía., Ignacio Echagoyen y Cía con Aniceto Casanijes, concurso Pedro Portillo, con Manuel Fernández, Franciso B. Helguera con Juan E. Ereoutbeck, Antonio Bertolotti con Camaño y Rodríguez, Antolín R. Lassús con Laid José, Enrique Dellazoppa con Alfredo Maubrigades, la Cooperativa Comercial con Antonio Tasende, Honorio Ruiz con la Compañía de Seguros "Nord Deuts-

che", Enrique F. Alvarez solicitando título de Corredor y Rematador, Angel B. Dall' Orso concordato extrajudicial, Staudt y Cía. con Benvenuto Zaffaroni, Horacio Lersale con Oscar Justo Berro, Wettstein Niding y Cía. con Mujica y Casanova, Jacinto de Arrascaeta con Avelino Ichuste, Manuel Noguera, con Pedro Lago.

Interlocutorias—Juan L. Migliarini con Antonio Bernard, Rodólfo Machó con Angel C. Rodríguez 3ia. N. P. Rodríguez, Puppo y viuda de Ayala con Dionisio Zunino, Banco Aleman con Dalmiro Estol, Juan Gaiero y otros con Ramona Berecochea, concurso Joaquín Alejos.

Definitivas—Mir y Cía., con Miguel Sarate, Revelo y Maglio matrícula de comerciante.

Avelino J. Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO

Día 24

Trámite—Juan José Aurquía con Casiro Castro, César P. Martinelli, matrícula, Salvador Martini con Juan Cassou y Juan Dolaut, José María Cabrera con la Compañía de Seguros La Franco Argentina, Christophersen Hnos. con el capitán de la chata "Punta Lara", Juan de Dios Ruíz con Sarmiento y Bottini, Carlos E. Druillet con Vicente A. Carrera, Alejandro Bongliosa con la Compañía Telegráfica Western, Alfredo Beunza con Adolfo Rabe, Carlos E. Druillet con Vicente A. Carrera, Alberto Pérez con Julio Meillet, Oficio del Registro General de Embargos.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL

Día 24

Trámite—Anselmo F. González con la Sociedad Vilardebó, Pedro Rivero con Emiliana Torres, Diego Liberio con La Comercial, José de Miquelerena con Antonio D. Quiñones (2), Jaime R. Navarro con Eugenia Rey, Ramón Reyes con Supervielle y Cía., José Salvatori con María Bolssi, exhorto del Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno, Desiderio Coquet, Eduardo Veracierto con Dolores Fernández, Bernardo Dupuy, Catalina Cálcagno con Doroteo Sena, Pablo Orayen, Catalina Sanguinetti, Claudio B. Márquez, Irene V. de Granara con José Miguez, Raymundo Pereira, José Salas con María Doldán, J. Mancebo de Sánchez con Juan B. Ferrere, exhorto del Juzgado Letrado de San José, Pedro B. Narancio y M. Repetto, exhorto del Juzgado Letrado de Rivera, María Fracinetti, test. Enrique Razzini, Indalecia Pereira con Hermina Reyles, Rosa X. de Correa, Salvador Fernández con María P. Mamiglio.

Interlocutorias—Incapacidad Angel Puppo, C. A. Schneideronit con Juan A. Vizet, Eduardo Soriano con G. Anacoreta, Servando Susmiday, suc. Victorino Quevedo, Manuel Iglesias con Jorgelina P. de Riveiro.

Definitiva—José Matías Necchi y otros.

Avelino Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 24 DE JULIO — HORAS 5 P. M.

Barómetro con poca variación.
Temperatura sube.
Dominan vientos del Este al Noroeste con lluvias y manifestaciones eléctricas en la República, en Fray Bentos han caído 3 litros de agua por metro cuadrado.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 767 85.
Temperaturas: normal 17°80, á la intemperie 19°00; máxima 19°00, á la intemperie 27°00; mínima 14°10, á la intemperie 13°00.
Viento E. N. E. 13 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas 40 kilómetros á las 0h30 a.m.
Tensión del vapor de agua 11 50. Humedad relativa 85.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura 11°40.
Cloruro de sodio por litro, gramos 13.54.
Cloro libre por litro, gramos 8 20.
—Tiempo seminublado con lluvias y vientos.

Hamlet Bazzano.

Dirección G. de Avaluaciones

EXPEDIENTES DESPACHADOS

Día 21 de Julio de 1909

Caja Obrera, Antonio Caballero (2), Juan Rodríguez Rial, Antonio Lavaggi, Antonio Fassio, José Pazos, Antonio Santana, Manuel Mato, Tomás V. Benvenuto, Carolina González Ascariz, María y Polonia Aramburú, Italo Descalsi, Cayetano Beraldi, Alberto Bacaro, Pedro Bernardi, Guillermo Grimaldi, Juan Bruzzoni, Manuel J. Rodríguez, Donato Recúpito, José Repeto.

NOTA—Los interesados se notificarán en la Dirección General de Avaluaciones 18 de Julio núm. 319.

La Secretaría.

Juzgado Letrado del Crimen de 2.° turno

JUICIO PÚBLICO

Causa seguida á Matías Garat, por homicidio

CITACIÓN

De mandato del señor Juez L. del Crimen de primer turno doctor don José Pastor, por excusación del Titular, se invita al publico y se cita á los señores Jurados que lo son como titulares: don Wáshington Paullier, don Lorenzo Catalina, don Florencio P. Alvariza y don Ricardo Zaballa y como suplentes: don Manuel A. Durán, don Enrique Gómez Folle, don Carlos de la Vega y don Martín Catalogne, para que comparezcan á la audiencia del día 26 del corriente mes á la 1 1/2 p. m en la que se verá en juicio público la causa seguida de oficio Matías Garat por muerte de Ramón Matta.

Montevideo, Julio 24 de 1909.

Pedro Echeverry, Actuario.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

Julio 24 de 1909.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$ 4 300	para el 26 Julio . .	94 — %
» 3.000	ídem ídem . . .	94 — »
» 8.700	ídem ídem . . .	94 — »
» 4.800	ídem ídem . . .	94 — »
» 21 500	ídem ídem . . .	94 — »

SEGUNDA RUEDA

Deuda Consolidada

$ 4.700	para el 26 Julio. .	72 90 —
» 1.410	ídem ídem. . . .	72 90 »
» 9.400	para fin de mes. .	72 90 »
» 9.400	para fin de Agosto	72 30 »

Empréstito de Conversión

$ 2 611	al contado . . .	95 70 %
» 1.865	ídem ídem . . .	95 70 »
» 37.000	para fin de mes. .	95 70 »
» 18.650	ídem ídem. . . .	95 80 »
» 1.865	para el 26 Julio . .	95 70 »

Títulos Hipotecarios Serie E

$ 1.500	al contado . . .	95 — %
» 12.000	para fin de mes. .	95 — »

Títulos Hipotecarios Serie F

$ 1.300	para el 26 Julio .	94 — %

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 24 DE JULIO DE 1909

Angel Arcos, oriental, 69 años, casado, Yaguarón 64.
Catalina Tort de Hoper, oriental, 70 años, viuda, Orillas del Plata 832.
Sofía Cordones de Segura, oriental, 84 años, viuda, Médanos 207.
Andrés Gesto, español, 46 años, soltero, Casa de Aislamiento.
Elena Vitureira, oriental, 2 meses, Estanzuela 22A.
Lucía Cardillo, italiana, 56 años, soltera, Maipú s/n.
Carmen Fernández, española, 56 años, viuda, Particular s/n.
Santiago Raffo, oriental, 24 años, soltero, Constituyente 265.
Juan Bautista San Martín, oriental, 47 años, soltero, Sarandí 327.
Rita García de Tuimiel, española, 72 años, viuda, Cerrito 101.
Juan José Marañón, 1 día, Yaguarón 352.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Domingo 25 de Julio de 1909

Avisos del día

Dirección Gral. de Correos y Telégrafos

LLAMADO A LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de un motor eléctrico y correspondiente instalación de luz en el vapor "Correo del Uruguay", de propiedad de esta Dirección, de acuerdo con los antecedentes que obran en Secretaría á disposición de los interesados.

Las propuestas deberán presentarse en Secretaría, en el sellado de ley, cerradas y lacradas, y se recibirán hasta el día sábado 7 del entrante Agosto á las 3 de la tarde, día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran y llenándose las formalidades de práctica.—Montevideo, Julio 24 de 1909.—*La Secretaría.*

139-v.ag.7.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Antonio Fojo, de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Galletitas, bizcochos y confituras en general, licores y bebidas en general, chocolates y similares en general, y cuya marca consiste en la denominación: "La Republicana", y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Julio 23 de 1909.—*Ricardo Sánchez,* Director.

146-v.jl.28.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para efectuar los estudios preliminares y la confección de los proyectos respectivos, destinados á dotar de obras de saneamiento á todas las capitales de los Departamentos del Litoral é Interior de la República, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 25 de Septiembre á las 4 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia del infrascripto y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 23 de 1909.—*P. C. Rodríguez,* Oficial Mayor.

140-v.sep.25.

Intendencia Municipal de Montevideo

INSPECCION G. DE LIMPIEZA PUBLICA

Recaudación de patente de perros

Se hace saber que desde el 1.o hasta el 31 del próximo mes de Agosto (plazo improrrogable), se hará la recaudación del impuesto de patente de perros correspondiente al ejercicio 1909-1910.

Las oficinas encargadas de la recaudación, son: Oficina Central, calle Estanzuela núm. 9; Comisión Auxiliar de la Unión; Idem idem del Pantanoso; Idem ídem del Cerro; Idem ídem de Villa Colón.—Montevideo, Julio 23 de 1909.—*La Inspección.*

145-v.ag.11.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUDECINDO MONTERO, de 33 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle General Prim núm. 61, y doña VIRGINIA REMIGIO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Solís, domiciliada en el Barrio Paysandú.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

188-v.ag.3.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CROSA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Daymán núm. 130, y doña ELISA RODRIGUEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Comercio núm. 88.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

189-v.ag.3.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVIO P. PERSIVALE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Gaboto núm. 37B, y doña ANTONIA MARTINEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Artes núm. 84.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

190-v.ag.3.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON FRANCO, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle 1.a Maturana s|n., y doña PASCUALA DIAZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 1.a Maturana s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

191-v.ag.3.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE FERNANDEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Vecinal s|n., y doña RAMONA MARTINEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Vecinal s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

192-v.ag.3.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago y el día 22 del mes de Julio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN BERNACCHIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Recanati, domiciliado en Peñarol, y doña MERCEDES NEGREIRA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane,* Oficial del Estado Civil.

193-v.ag.3.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Santoro, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, Julio 21 de 1909.—*Jesús Gil,* Escribano Público.

141-v.sep.22.

Venta de lechería y agencia de colocaciones

Participo al público y al comercio en general que, por escritura que autorizó el escribano don Rodolfo García de Zúñiga, he vendido la lechería y agencia mencionada que tenía establecida en la Plaza Libertad números 26 y 27. A los efectos de la ley, cito al que se considere con algún derecho para que se presente en el plazo de 30 días, pues pasado dicho plazo los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Julio 23 de 1909.—*Fortunato Rodríguez.*

137-v.ag.17.

Al público y al comercio

Habiéndose resuelto liquidar la casa de comercio en el giro de almacén, situada en el Paso de la Arena, de este Departamento, y que gira bajo la razón social de Manuel Méndez y Cía., se cita á los acreedores de la misma para que concurran ante ella á hacer efectivos sus créditos, dentro del término de treinta días.—Montevideo, Julio 22 de 1909.—*Manuel Méndez y Cía.*

138-v.ag.17.

Venta de comercio

Participo al comercio y al público en general, que he vendido á don Félix Zeni (hijo), las existencias y útiles de mi casa de comercio situada en Costa de Sacra, Colonia Porvenir (2.a sección). Y con arreglo á la ley de 26 de Septiembre de 1904; hago esta publicación, á sus efectos.—Paysandú, Julio 21 de 1909.—*Juan Siri.*

142-v.ag.24.

Fonda vendida

Habiendo vendido á favor de don Juan Siri, todas las existencias en mercaderías, muebles y útiles de la casa de negocio que con el nombre de "Fonda del Sol", tenía establecida en la calle Ituzaingó esquina Guayabos, de la ciudad de Paysandú, hago la presente publicación, de conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, y á fin de que todos los que se consideren mis acreedores se presenten dentro del término de 30 días en el local indicado, donde les serán satisfechos sus respectivos créditos.—Paysandú, 23 de Julio de 1909.—*Juan Cerini.*

143-v.ag.24.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender á los señores Félix Suárez Medeiros y Pedro C. Dellepiane, nuestra casa de comercio en los ramos de tienda, almacén, ferretería y panadería, que tenemos establecida en esta villa. Todos los que se consideren con derecho, se servirán presentarse en la referida casa á cobrar sus cuentas dentro del término de treinta días, de acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Treinta y Tres, 20 de Julio de 1909.—*Ron, Pereira y Cía.*

144-v.ag.24.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección General de Policías

LLAMADO Á LICITACIÓN

Habiéndose declarado sin efecto la licitación efectuada el 30 de Junio ppdo., se llama nuevamente á propuestas para la provisión de dos mil cuatrocientos uniformes de casaquilla y pantalón para policías urbanas; más: dos mil cuatrocientos pares de polainas, cuatro mil uniformes de blusa y bombacha para policías rurales y tres mil doscientos cascos de verano; todo de acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 254.

Se admitirán propuestas de uniformes completos de brín y de uniformes combinados de brín y paño (casaquilla de paño gris azulado, pura lana ó mezcla, sin forro, y dos pantalones de brín— y blusa de paño, gris azulado, pura lana ó mezcla, sin forro, y dos bombachas de brín).

Las propuestas serán presentadas á la Fiscalía, el día diez de Agosto entrante á las dos de la tarde, y serán abiertas y leídas en el mismo acto, á presencia de los interesados.—Montevideo, Julio 14 de 1909.—*El Secretario.*

88-v.ag.10.

Jefatura Política y de Policía de la Capital

LLAMADO Á LICITACIÓN

La Jefatura Política y de Policía de la Capital, con autorización superior, llama á propuestas para la provisión de ciento cincuenta monturas completas y sus accesorios, para el Escuadrón de Seguri-

dad, las que serán confeccionadas de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Oficina Central.

Las propuestas serán abiertas el día 31 del corriente á las 3 p. m., en el despacho del señor Oficial 1.o, en presencia de los interesados y del señor Escribano de Gobierno y Hacienda. — Montevideo, Julio 20 de 1909. — P. A.—*A. Villaverde*, Oficial 1.o.

121-v.jl.31.

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908. — *La Administración.*

3837-pte.

Dirección General de Aduanas

LICITACIÓN

Llámase á propuestas para la provisión de veinte carros de mano, que para su uso necesitan los depósitos de esta Aduana.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Oficina.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente, el lunes 26 del corriente á las 3 p. m., hora á que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

Esta Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 19 de 1909.—*La Dirección.*

115-v.jl.26.

AL COMERCIO

Habiéndose ya confeccionado la nueva fe de erratas á que se refería el aviso de esta Dirección de fecha 24 de Junio último, se previene al comercio, que desde el 20 del corriente inclusive en adelante, regirá en la Aduana la numeración de la Tarifa de Avalúos, cuya reimpresión se llevó á efecto últimamente por orden del Gobierno. — Montevideo, Julio 15 de 1909. — *La Dirección.*

92-v.jl.27.

Dirección General de Avaluaciones

AVISO

Se previene á los interesados que los escritos sobre obras nuevas, deslindes y todo lo que se refiera á la tasación de la propiedad inmobiliaria, deberán presentarse en la Dirección General de Avaluaciones, calle 18 de Julio núm. 319, donde también se notificarán de las tasaciones practicadas de acuerdo con lo dispuesto en la ley actual de Contribución Inmobiliaria de la Capital.—Montevideo, Julio 22 de 1909.—*La Secretaría.*

135-v.ag.1.o.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la impresión de la Memoria de la Inspección Nacional, correspondiente al año 1908.

Los interesados pueden consultar en esta Secretaría el respectivo pliego de condiciones, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 31 de Julio á las 4 p. m.—Montevideo, 17 de Julio de 1909.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

105-v.jl.31.

TEXTOS PARA EL CURSO ESCOLAR 1910

Habiéndose constituido la Comisión encargada de formular la lista de textos que han de usarse en las escuelas públicas durante el curso escolar de 1910, se avisa á los autores y editores de obras de instrucción primaria, que pueden presentarlas, ya sean impresas ó manuscritas, á la Secretaría de la Corporación, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m., hasta el 31 de Agosto de 1909.

Las obras impresas deberán presentarse en número de tres ejemplares.—Montevideo, 2 de Julio de 1909.—*El Secretario General.*

75-v.ag.31.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la reforma de los faros de "Polonio", "Santa María", "Isla de Flores" y "Punta Brava", y la construcción de una torre en la roca "Panela" en sustitución del pontón faro allí existente, con estricta sujeción al pliego de condiciones y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día viernes 10 de Septiembre próximo á las 3 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia del infrascripto y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 10 de 1909. —*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

6261-v.sep.10.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en el Cerrito de la Victoria (Departamento de Montevideo)

Llámase á licitación por tercera vez y por el término de quince días para la construcción de un edificio escolar en el Cerrito de la Victoria, de acuerdo con el pliego de condiciones, Memoria descriptiva y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día seis (6) de Agosto próximo á las 3 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Julio 23 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

128-v.ag.6.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Costa de Chamangá» (Departamento de Flores)

Llámase á licitación por el término de veinticinco (25) días para la construcción de un edificio escolar en "Costa de Chamangá", Departamento de Flores, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día dieciséis (16) de Agosto próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 23 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

129-v.ag.16.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Sauce del Yí» (Departamento de Florida)

Llámase á licitación por el término de veinte (20) días para la construcción de un edificio escolar en "Sauce del Yí", Departamento de Florida, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día once (11) de Agosto próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 23 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

130-v.ag.11.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Villasboas» (Departamento de Flores)

Llámase á licitación por el término de veinticinco (25) días para la construcción de un edificio escolar en "Villasboas", Departamento de Flores, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día dieciséis (16) de Agosto próximo á las 2 1|2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 23 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

131-v.ag.16.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Tamanduá» (Departamento de Artigas)

Llámase á licitación por el término de veinticinco (25) días para la construcción de un edificio escolar en "Tamanduá", Departamento de Artigas, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día catorce (14) de Agosto próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 20 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

113-v.ag.14.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Pintadito» (Departamento de Artigas)

Llámase á licitación por el término de veinticinco (25) días para la construcción de un edificio escolar en "Pintadito", Departamento de Artigas, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día catorce (14) de Agosto próximo á las 2 1|2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 20 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

114-v.ag.14.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edicio policial en Dolores (Departamento de Soriano, 5.a sección)

Llámase á licitación por el término de veinticinco días para la construcción de un edificio policial en Dolores (5.a sección del Departamento de Soriano), con estricta sujeción al pliego de condiciones, Memoria descriptiva y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política de Soriano.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Jefatura Política hasta el día catorce de Agosto próximo á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 20 de 1909.—*Enrique. A. Iriarte*, Prosecretario.

120-v.ag.14.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Melilla» (Departamento de Montevideo)

Llámase á licitación por el término de quince (15) días para la construcción de un edificio escolar en "Melilla", Departamento de Montevideo, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día dos (2) de Agosto próximo á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 17 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

95-v.ag.2.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Paso de los Francos» (Departamento de Canelones)

Llámase á licitación por el término de veinte (20) días para la construcción de un edificio escolar en "Paso de los Francos", Departamento de Canelones, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día seis (6) de Agosto próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 17 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

96-v.ag.6.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Zanja Honda» (Departamento de Artigas)

Llámase á licitación por el término de veinte (20) días para la construcción de un edificio escolar en "Zanja Honda", Departamento de Artigas, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día seis (6) de Agosto próximo á las 2 1|2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 17 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

97-v.ag.6.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Puntas de Maciel» (Departamento de Florida)

Llámase á licitación por el término de veinte (20) días para la construcción de un edificio escolar en "Puntas de Maciel", Departamento de Florida, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día dos (2) de Agosto próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 10 de 1909. — *Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

67-v.ag.1.o.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reparaciones á efectuarse en el edificio escolar sito en la calle 25 de Mayo, de la ciudad de Minas.

Llámase á licitación por el término de veinte días para las reparaciones á efectuarse en el edificio escolar sito en la calle 25 de Mayo, de la ciudad de Minas, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del Departamento de Minas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día dos de Agosto próximo á las dos y media de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 10 de 1909. — *Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

66-v.ag.1.o.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «San Gerónimo» (Departamento de Florida)

Llámase á licitación por el término de veinte (20) días para la construcción de un edificio escolar en "San Gerónimo", Departamento de Florida, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día veintiséis (26) del corriente mes á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 6 de 1909. — *Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

46-v.jl.25.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Chacras» (Departamento de Rocha)

Llámase á licitación por el término de veinte (20) días para la construcción de un edificio escolar en "Chacras", Departamento de Rocha, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día veintiséis (26) del corriente mes á las 2 1|2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 6 de 1909. — *Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

45-v.jl.25.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Cuchilla de la Tuna» (Departamento de Rocha)

Llámase á licitación por el término de veinte (20) días para la construcción de un edificio escolar en "Cuchilla de la Tuna", Departamento de Rocha, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día veintiséis (26) del corriente mes á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 6 de 1909. — *Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

44-v.jl.25.

LLAMADO A LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Garzón al Centro» (Departamento de Rocha)

Llámase á licitación por el término de veinte (20) días para la construcción de un edificio escolar en "Garzón al Centro", Departamento de Rocha, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día veintiséis (26) del corriente mes á las 3 1|4 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 6 de 1909. — *Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

43-v.jl.25.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Sierras de Rocha» (Departamento de Rocha)

Llámase á licitación por el término de veinte (20) días para la construcción de un edificio escolar en "Sierras de Rocha", Departamento de Rocha, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día veintiséis (26) del corriente mes á las 3 1|2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 6 de 1909. — *Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

42-v.jl.25.

Oficina Hidrográfica

AVISO Á LOS NAVEGANTES

El día 13 del corrente se colocó una *boya luminosa* en el escollo "Las Pipas", situado en la "Canal Norte", 8 millas al Este de la rada de la Colonia.

La característica de esa señal luminosa es la siguiente:

Un destello *rojo* de *nueve* segundos de duración cada *ocho* segundos. La luz es *visible* en atmósfera de transparencia media á 8 millas para un observador elevado de 5 metros sobre el nivel del agua.—Montevideo, Julio 15 de 1909.—*La Dirección.*

87.v.jl. 25.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Obras en el Mercado Agrícola

Por resolución de la Intendencia Municipal se convoca á licitación pública para la ejecución de las obras complementarias (construcciones metálicas, etc.) del Mercado Agrícola, con sujeción al pliego de condiciones, Memoria descriptiva modificada y planos que están en Secretaría á consulta de los interesados.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, en el local de la Dirección, el día 22 de Noviembre próximo á las 4 p. m., para ser abiertas y leídas en presencia de los proponentes, y no se admitirán las que no se ajusten á las condiciones y formulario del pliego.

La Superioridad se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si lo considera conveniente.—Montevideo, Julio 22 de 1909.—*Octavio C. Hansen.* — *A. Papini y Zas*, Secretario.

132-v.ag.23.

PATENTES DE RODADOS

Se previene á los contribuyentes que, de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 15 del corriente reglamentando la ley de patentes de rodados para el presente ejercicio, la Oficina de Rodados empezará á expedir patentes desde el día de hoy de 10 a. m. á 4 p. m., hasta el 15 de Agosto próximo.—Montevideo, Julio 20 de 1909.—*José L. Bruné.*

116-v.ag.15.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Debiendo procederse en breve á la demolición de la pared que divide el primero del segundo cuerpo del Cementerio Central, se ruega á los señores propietarios de los nichos que ocupan dicha pared, se sirvan concurrir á la Oficina de Cementerios, calle Bartolomé Mitre núm. 179, en los días hábiles de 2 á 4 p. m., con el fin de convenir la mejor forma de la nueva ubicación que se les dará á los expresados locales. — Montevideo, Julio 12 de 1909. — *Alfredo D. Rodríguez*, Encargado de la Sección Cementerios.

76-v.ag.15.

La señora Clementina M. de Laviña, se ha presentado á esta Dirección solicitando permiso para extraer del nicho 2.o cuerpo número 760 del Cementerio Central, que está á nombre de su finado esposo don Javier Laviña, los restos de José Vidal Colón. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Abril 27 de 1909.—*La Dirección.*

6523-v.jl.30.

Se ha presentado por la sucesión de Pablo Prando, el señor J. Prando Algarate, solicitando se extraigan con destino al Osario General, los restos de: Santiago Tuso, Juana Loureiro de Calvalho, Antonio Santiago Pinto, Luis Carle, Isabel C. de Lenzi y los de Mariana Peyrano de Gazzano, existentes en el sepulcro núm. 212 del Cementerio del Buceo.

Se hace presente á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar los restos de la referencia á otro local, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General si no se hubiere opuesto reclamación alguna. — Montevideo, Junio 17 de 1909. — *La Dirección.*

6474-v.sep.16.

Ante esta Dirección se ha presentado la señora María L. de Courtín, solicitando un nuevo título del sepulcro núm. 81 del primer cuerpo del Cementerio Central, por habérsele extraviado el boleto original del referido local.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 30 de 1909. — *La Dirección.*

6210-v.ag.2.

Intendencia Municipal de Canelones

A LOS POSEEDORES DE SOLARES Y CHACRAS EN EL DEPARTAMENTO DE CANELONES—Por resolución del Intendente Municipal del Departamento y de conformidad con el Superior Decreto fecha 3 del actual, se hace saber á los poseedores de solares y chacras donados por la Municipalidad ó adquiridos de sus denunciantes, que no hayan cumplido la obligación impuesta por el artículo 5.o inciso 3.o del decreto con fuerza de ley del 25 de Octubre de 1859, que dentro del término de tres meses, contados desde esta fecha, deben presentarse donde corresponda á justificar el derecho á la propiedad de los mencionados solares y chacras cuyas concesiones estuvieren vencidas, á fin de serles escrituradas si corresponde, y bajo apercibimiento de declararlas caducas en caso contrario ó iniciar los juicios reivindicatorios respectivos.—Guadalupe, Mayo 21 de 1909. — *Rómulo F. Rossi*, Secretario.

6348-v.ag.24.

Intendencia Municipal de Colonia

Llamado á propuestas para contratar la instalación y servicio de Luz Eléctrica en el Carmelo y Rosario, de este Departamento.

Llámase á licitación por el término de sesenta días para contratar las instalaciones y servicios de la Luz Eléctrica en los pueblos de Carmelo y Villa del Rosario, de este Departamento, pudiendo los interesados formular sus propuestas separadamente por cada localidad, pero con sujeción estricta al pliego de condiciones que obra en esta Intendencia á disposición de quien lo solicite.

Las propuestas se presentarán á la Intendencia Municipal en pliego cerrado y en el sellado de ley, hasta el día 30 de Agosto próximo á las 2 de la tarde, fecha y hora en que serán abiertas en acto público, reservándose las autoridades el derecho de aceptación ó rechazo, según convenga á los intereses de la Municipalidad.—Colonia, Junio 26 de 1909.—*Felipe Suárez*, Intendente.—*Andrés Torres*, Secretario.

3-v.ag.30.

Intendencia Municipal de Treinta y Tres

La Intendencia Municipal del Departamento de Treinta y Tres, de acuerdo con las facultades que acuerda á la Junta Económico-Administrativa la ley de 10 de Julio de 1903, llama á propuestas para un sistema de provisión de agua potable para esta Villa.—Deberá, pues, proponerse el medio de provisión de agua potable así como el costo de las instalaciones necesarias. Las propuestas se abrirán el día 30 de Julio venidero, á las 3 p. m., en el local de la Intendencia. Esta se reserva aceptar ó no las que se presenten, así como modificarlas según aconsejen las autoridades técnicas respectivas. —Treinta y Tres, Mayo 28 de 1909.—*Juan Carriquiry*, Secretario.

6400-v.jl.30.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1909, á las 4 de la tarde, A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CURUCHAGA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en San Jo-

sé, domiciliado en la 5.a sección del Departamento de la Colonia, y doña CARMEN ESTEVEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Juan Carlos Gómez núm. 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

164-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO REY, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Sevilla, domiciliado en la calle Arapey núm. 167, y doña ANTONIA RICCIARDI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arapey núm. 167.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

142-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ FERRAIZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Lanzarote (Canarias), domiciliado en la calle Juncal núm. 70, y doña TERESA GIFFONE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Juncal núm. 70.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

123-v.jl.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE PRESTO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cosenza, domiciliado en la calle Cerro Largo número 71, y doña MAGDALENA ELENA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

124-v.jl.25.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO SCAPUCIO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 68, y doña MARIA EUGENIA FENELLI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maciel núm. 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

184-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMETERIO GONZALEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía (Canelones), domiciliado en la calle Guaraní núm. 37, y doña MARIA BLANCA COSTA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Guaraní núm. 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

185-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN FERNANDEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en Ferrol (Coruña), domiciliado en la calle Isla de Lobos número 8A, y doña MARIA PORTO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Ferrol (Coruña), domiciliada en la calle 25 de Mayo número 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

165-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1909, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO LIRA CAMPO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Peteles (Pontevedra), domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 263, y doña SOLEDAD VEIGA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Piedras núm. 164.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

166-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1909, á las 2 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ MAZA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 266, y doña MARIA GUILLUNG, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 266.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

143-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ARTURO SERVENTE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Wáshington núm. 66, y doña CELICA ROSA ANTONIA IGUARZA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Wáshington número 66.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

144-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO PEREIRO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Ferrol, (Coruña), domiciliado en la calle Juan C. Gómez núm. 21, y doña MARIA AMELIA GONZALEZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 303.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

128-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO BOTTA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 101, y doña MARIA D'ANGELO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 101.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

129-v.jl.27.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MOREIRA, de 28 años de edad, de estado viudo de doña María Varela, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Zabala número 227, y doña MARIA ESTHER OLIVERA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Zabala número 227.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil.

174-v.jl.31.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1909 á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LAURO MENDEZ, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia núm. 306, y doña ELVIRA ANSELMI, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes núm. 276.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

175-v.jl.31.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO JUAN LANZA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Daymán número 211, y doña MARIA ELENA RUBIO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 173.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

145-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANGEL MATONTE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle Daymán núm. 286, y doña CARMEN LUISA FERRARA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado núm. 125.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

146-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL BERRETA, de 42 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sarandí núm. 399, y doña ISABEL RAMOS, de 31 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sarandí núm. 399.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

138-v.jl.28.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SUSANO ALMADA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Colón núm. 166, y doña SARAH CAROLINA COLES, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Río Negro núm. 256.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.
186-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AUGUSTO CASIMIRO GEBELIN, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones número 20, y doña DOMINGA FIGUEROA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Soriano núm. 311.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.
187-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORESTES AMILCAR SPINELLI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión profesor de música, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Victoria núm. 55, y doña DELIA DURANTE, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim núm. 196.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
147-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO BAUZA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 422, y doña JOAQUINA SOBA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones núm. 223.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
148-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1909, á las 10 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS TRINKLE, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad alemán, nacido en Stuttgart, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 383, y doña DORILA OROZCO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Soriano núm. 228.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
149-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1990, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL BALZO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad italiano, nacido en Lucera, domiciliado en la calle Soriano núm. 281, y doña JUANA DEL BUONO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Soriano núm. 281.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
130-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SEIGAL, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 337, y doña ANGELA IPARRAGUIRRE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 337.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
125-v.jl.25.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BALEIRON, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión baulero, de nacionalidad español, nacido en Galicia, domiciliado en la calle Agraciada núm. 108, y doña CARMEN PENA GONZALEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Arteijo, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 190.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.
176-v.jl.31.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MORAIRA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay núm. 478, y doña MARIA EVES NICOLI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay núm. 478.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.
177-v.jl.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1909 á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MERA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle César Díaz núm. 40, y doña TERESA REY, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la Avenida de la Paz número 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.
178-v.jl.31.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO A. MICHELINI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión contador público, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Florida número 32, y doña SABINA MACCIO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedad núm. 179.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 1.a sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
167-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse *en matrimonio don* PEDRO BIGLIO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Castelnovo, domiciliado en la calle Numancia núm. 23, y doña ANA GIRIBONE, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Pando (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Mercedes núm. 457.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 18.a sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
150-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ISABELINO TARDUNO, de 20 anos de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes núm. 62A, y doña MARIA CATALINA NAPPE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay núm. 543.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
151-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MAZZIOTTI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Colonia núm. 445, y doña AURELIA JUANA MAGLIONE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia núm. 412.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
131-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL DURSI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Vázquez núm. 44, y doña ELVIRA JULIA SCORZO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad argentina, nacida en La Plata, domiciliada en la calle Vázquez núm. 55.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
133-v.jl.27.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES BUSTO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva York núm. 119, y doña LAURA BORDONI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arequita núm. 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
179-v.jl.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1909 á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BENITO CASTRO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas núm. 8, y doña TERESA SASANO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL *por espacio de ocho días* como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
180-v.jl.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN TARIGO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada núm. 113, y doña ZELMIRA PALMA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Agraciada núm. 86.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
181-v.jl.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO JEREZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Asunción núm. 16, y doña AURORA ALFARO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta Capital, domiciliada en la calle Asunción núm. 16.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
182-v.jl.31.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS SOUTO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Nueva York núm. 107, y doña MANUELA IGLESIAS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Piedad núm. 24.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ey.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
152-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ARANDA, de 57 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Agraciada núm. 173, y doña CAMILA ROSALES, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Agraciada núm. 173.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
153-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDILIO DOS SANTOS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Melo, domiciliado en la Avenida Rondeau núm. 978, y doña RAMONA DOMINGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Melo, domiciliada en la calle Piedad núm. 21.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
154-v.jl.29.

En Montevideo y el día 18 del mes de Julio del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PASTORINO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuareim núm. 41, y doña SARA LUONI, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Figueroa núm. 119.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
140-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PASCASIO GALLO, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Magallanes núm. 10, y doña TERESA JUANA GALLO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes núm. 10.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
141-v.jl.28.

9.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 17 del mes de Julio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE REVELLO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Colón, y doña EVA LOORES, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Colón.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raíz,* Oficial del Estado Civil.
155-v.jl.29.

En Colón, y el día 17 del mes de Julio del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS TORTEROLO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión quintero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en Peñarol, 21.a sección, y doña TERESA RUSSI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Pantanoso, domiciliada en Melilla.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en el DIARIO OFICIAL y en el del domicilio del contrayente por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raíz,* Oficial del Estado Civil.
156-v.jl.29.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO STENERI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Miguel Barreiro núm. 139, y doña MARGARITA ILLIONE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Corrales s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artécona,* Oficial del Estado Civil.
139-v.jl.28.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 17 del mes de Julio del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DONDERO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Blanqueada, domiciliado en Maroñas, y doña JUANA CASTELLON, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Pando, domiciliada en la Chacarita.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*J. Lerena Juanicó,* Oficial del Estado Civil.
183-v.jl.31.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 18 del mes de Julio del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANTALICIO PERCIANTE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Porongos núm. 10, y doña EUFRASIA MARIA ANGELICA HERNANDEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la Avenida Garibaldi número 152.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
168-v.jl.30.

En el Reducto, y el día 19 del mes de Julio del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR REGUEIRA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle San Eugenio número 32, y doña GENOVEVA BAGNOLI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle San Eugenio s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
169-v.jl.30.

En el Reducto, y el día 19 del mes de Julio del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO SILVA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Barrio Cristóbal Colón, y doña ANA ROSA BALESTRA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Milán núm. 10.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
170-v.jl.30.

En el Reducto, y el día 19 del mes de Julio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CAMY, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Marcelino Sosa núm. 210, y doña JUANA SOFIA LAMEIRO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Porongos núm. 10 (Figurita).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
171-v.jl.30.

En el Reducto, y el día 19 del mes de Julio del año 1909, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO REGINO SORIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Vilardebó núm. 10, y doña MERCEDES ISABEL DE TEZANOS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Vilardebó núm. 10.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
172-v.jl.30.

En el Reducto, y el día 15 del mes de Julio del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ARNELLI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle 19 de Abril núm. 7B, y doña ELENA GUIMONT, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Comercio núm. 16.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la

ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

132-v.jl.27.

En el Reducto, y el día 15 del mes de Julio del año 1909, á las 2 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DESALVO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Yaguarí núm. 17, y doña ADELA BIAGIOTTI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Vilardebó s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

134-v.jl.27.

En el Reducto, y el día 15 del mes de Julio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS GONZALEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 246, y doña VENTURA VIERA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Fernández núm. 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

135-v.jl.27.

13.a Seccion del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 19 del mes de Julio del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ZENON DE LEON, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Las Piedras, domiciliado en esta sección, y doña TERESA SICCO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

173-v.jl.30.

En la Villa del Cerro, y el día 17 del mes de Julio del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO MOREIRA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en esta sección, y doña ERMELINA RODRIGUEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Paso de la Arena, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

157-v.jl.29.

En la Villa del Cerro, y el día 15 del mes de Julio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO PENA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en el Cerro, domiciliado en esta sección, y doña MARIA PEREZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

136-v.jl.27.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MENTEN, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad belga, nacido en Louvain, domiciliado en la calle Agraciada núm. 672, y doña JUANA JOUNAIS, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Loire, domiciliada en la calle Agraciada núm. 672.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

158-v.jl.29.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO FABRA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle Durazno número 575, y doña ANTONIA MARIA FORASTIER, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Potenza, domiciliada en la calle Durazno núm. 575.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

159-v.jl.29.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PIQUE, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones núm. 584, y doña ELVIRA FRANCHINI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Patria núm. 531.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

160-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS FELIPE BARES, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San José núm. 145, y doña KETTY OREJUELA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Sevilla, domiciliada en la calle Rodríguez Larreta núm. 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

126-v.jl.25.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN HERNANDEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Cufre núm. 26, y doña CARMEN RODRIGUEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constitución núm. 64.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

161-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DEMETRIO GOMEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad brasileño, nacido en Río Grande, domiciliado en la calle Reducto núm. 133, y doña MARIA FUGGITO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú núm. 131.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 12.a sección y en el DIARIO OFICIAL *por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

137-v.jl.27.

20.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES MOREAU, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle 2.a Rivera núm. 99, y doña CELIA VELAZQUEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

162-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO GONZALEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Teja, y doña CARLOTA ARISMENDI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

163-v.jl.29.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PANTALEON BUENO GARCIA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad español, nacido en Zaragoza, domiciliado en Peñarol, y doña LUISA PRATO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Ricaldone, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane,* Oficial del Estado Civil.

127-v.jl.25.

JUDICIALES

Juzgado L. de lo Civil é Intestados de 1.er turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Vilizio de Grimoldi, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 63, á deducirlos. — Montevideo, Julio 16 de 1909. — *Antenor R. Pereira,* Escribano Público.

98-v.ag.15.

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO — De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á don Javier Prego, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado el Fisco por expropiación de un terreno de su propiedad, destinado para la construcción de las obras de abastecimiento de agua potable al pueblo José Batlle y Ordóñez, ubicado en el referido pueblo. El Juzgado hace constar que dicha expropiación ha sido autorizada por ley de 15 de Julio de 1906 y decreto de fecha 17 de Junio del corriente año. Tanto la ley como el decreto de la referencia, dicen así en su parte pertinente: "Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para "invertir hasta la suma de ocho mil pesos para la "instalación de un servicio de aguas corrientes en "el pueblo de Nico Pérez".—"Artículo 1.o Declárase urgente la expropiación de una zona de terreno delineada en el plano adjunto, perteneciente "á don Javier Prego, compuesta de 1 h. 1903 metros cuadrados, y cuyos límites son: por el Norte, "con los señores Martorell y Gadea; por el Este, "con los señores Gadea y la sucesión González; "por el Sur, con la sucesión González, y por el "Oeste, con más campos del nombrado señor Prego. "—WILLIMAN. — JUAN P. LAMOLLE". — Montevideo, Julio 5 de 1909. — *Francisco Sáez,* Actuario.

51-v.ag.6.

EMPLAZAMIENTO — De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por

el término de treinta días, contados desde la fecha, á la sucesión de don Emiliano González, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado el Fisco por expropiación de un terreno de propiedad de la referida sucesión, ubicado en el pueblo José Batlle y Ordóñez, destinado para la construcción de las obras de abastecimiento de agua potable al referido pueblo. El Juzgado hace constar que dicha expropiación ha sido autorizada por ley de 15 de Julio de 1906 y decreto de fecha 17 de Junio del corriente año. Tanto la ley como el decreto de la referencia, dicen así en su parte pertinente: "Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de ocho mil pesos, para la instalación de un servicio de aguas corrientes en el pueblo de Nico Pérez". — "Artículo 1.o Declárase urgente la expropiación de una zona de terreno delineada en el plano adjunto, perteneciente á la sucesión de don Emiliano González, compuesta de 1 h. 5442 metros cuadrados, y cuyos límites son: por el Norte, con los señores Prego y Gadea; por el Sur y por el Este, con más campos de la citada sucesión González, y por el Oeste, con Javier Prego. —WILLIMAN.—JUAN P. LAMOLLE.—Montevideo, Julio de 1909. — *Francisco Sáez*, Actuario.

50-v.ag.6.

EMPLAZAMIENTO — De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á don Cacio Gadea, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado el Fisco por expropiación de un terreno de su propiedad ubicado en el pueblo José Batlle y Ordóñez, destinado para la construcción de las obras de abastecimiento de agua potable al referido pueblo. El Juzgado hace constar que dicha expropiación ha sido autorizada por ley de 15 de Julio de 1906 y decreto de fecha 17 de Junio del corriente año. Tanto la ley como el decreto de la referencia, dicen así en su parte pertinente: "Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de ocho mil pesos, para la instalación de un servicio de aguas corrientes en el pueblo de Nico Pérez."—"Artículo 1.o Declárase urgente la expropiación de una zona de terreno "delineado en el plano adjunto, perteneciente á don "Cacio Gadea, compuesta de 6974 metros, y cuyos "límites son: por el Sur, la sucesión de don Emiliano González; por el Oeste, don Javier Prego, "y por el Norte y Este, más campos del nombrado "señor Gadea. — WILLIMAN. — JUAN P. LAMOLLE". — Montevideo, Julio 5 de 1909. — *Francisco Sáez*, Actuario.

49-v.ag.6.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, y á los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber: Que se ha decretado la apertura de la sucesión intestada de doña Julia Susana L'Hermínez de Etchegaray, fallecida en la ciudad de Londres el 2 de Febrero de 1906. Con tal motivo, se llama y emplaza á todos los que se crean con derecho en ella, para que dentro del término de sesenta días comparezcan á este Juzgado munidos de los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Julio 8 de 1909.—*Francisco Sáez*, Actuario.

61-v.sep.5.

Juzgado L. Departamental de Canelones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Luis Benvenuto, y á los efectos del artículo 1750 y siguientes del Código de Comercio, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado el comerciante fallido don Melitón Anza solicitando su rehabilitación fundada en la disposición del artículo 1748 inciso 1.o del Código citado.—Guadalupe, Julio 12 de 1909. — *Sebastián A. Sagarra*, Actuario.

89-v.ag.6.

Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Ernesto Felippone, se cita y emplaza á doña Isabel Tomasa Baptista de Sosa, para que por sí ó por apoderado en forma, se presente ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio sucesorio de don Silverio Baptista. Y al sólo efecto se hace la presente publicación. — Melo, Mayo 5 de 1909.—*Federico J. Aguiar*, Actuario.

6503-v.sep.21.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber que por auto de fecha veintisiete del corriente mes, ha sido declarado en quiebra el comerciante de la décima sección José Echezarreta. En consecuencia, queda prohibido hacer pagos y entregas de objetos al fallido, so pena de no tenerlos por exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes. Previniéndose á todas las personas, en cuyo poder existan pertenencias del fallido, para que las ponga á disposición de este Juzgado, so pena de tenerlos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Fíjase el término de sesenta días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico don Rafael Ferraro, los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Melo, Mayo 29 de 1909. — *Enrique Sasso*, Escribano.

6506-v.ag.22.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Arturo Semería, y á los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Plácido Castro para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes, comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Salto, Junio 12 de 1909. — *Constantino Piacenza*, Escribano Actuario.

6512-v.ag.23.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Eduardo Roth, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir las acciones del caso, dentro del término de *sesenta días*, bajo apercibimiento. — San Eugenio, Julio 16 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

127-v.sep.21.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á doña *Joaquina Ribeiro Barboza de Bacelar*, para que dentro del término de *noventa días*, comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de don Manuel Bacelar, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Julio 3 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

71-v.oct.10.

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Máximo F. Ramos, en representación de don Juan Manuel da Costa y otros, solicitando rectificar las siguientes partidas: "*A)* En "la partida parroquial, señalada con la letra *B*, se "dice que María es hija de Pedro Costa y de An- "gela da Silva, cuando en realidad, los nombres de "los padres son: Juan Manuel da Costa y Angela "Apolinaria da Silva; *B)* En la partida parroquial "señalada con la letra *C*, se dice que, Manuela es "hija de Pedro da Costa y de Angela da Silva, de- "biendo decir: hija de Juan Manuel da Costa y "de Angela Apolinaria da Silva; *C)* En la partida "de estado civil señalada con la letra *D*, aparece "la inscripta Rosalina, como hija de Pedro da "Costa y de Angela Polinaria da Silva, debiendo "decir: hija de Juan Manuel da Costa y de Ange- "la Apolinaria da Silva. En la misma partida está "equivocado el nombre de la abuela paterna y del "abuelo materno, pues, se dice María da Rosa y "Manuel Polinario da Silva, cuando en realidad "sus nombres verdaderos son: María Antonia da "Rosa y Manuel Apolinario da Silva; *D)* En la "partida de estado civil señalada con la letra *E*, "aparece el inscripto Antonio Lionzo, como hijo de "Pedro da Costa y de Angela Polinaria, incurrién- "dose en los siguientes errores: el nombre del ins- "cripto es Antonio Leoncio, como se escribe en cas- "tellano, y no Lionzo escrito en brasilero; y el de "sus padres es Juan Manuel da Costa y Angela "Apolinaria da Silva; *E)* En la partida señalada "con la letra *F*, aparece el inscripto VERGILIO como "hijo de Pedro da Costa y nieto de María da Rosa, "notándose el error en cuanto al nombre del ins- "cripto, qué en castellano es y se escribe Virgilio "y no Vergilio como se ha consignado; y el de su "padre es Juan Manuel da Costa, y de su abuela "María Antonia da Rosa, en vez de ser como apa- "recen escritos; *F)* En la partida de estado civil "señalada con la letra *G*, nacimiento de María Al- "tina, se cometió error al establecer el nombre del "padre y de la abuela paterna, pues, en vez de "Pedro da Costa y María da Rosa, en realidad debe "decir: Juan Manuel da Costa y María Antonia "da Rosa".—Y á los efectos legales se hace la presente publicación. — San Eugenio, Julio 2 de 1909. — *Teófilo M. Real*, Escribano Público.

58-v.ag.7.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á don Carlos y doña María Méndez, para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en los autos sucesorios de Tomé Méndez, bajo apercibimiento de nombrárseles curador. — San Eugenio, Junio 23 de 1909.— *Teófilo M. Real*, Escribano Público.

2-v.sep.28.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á don Ireneo y don Jacinto Méndez, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de Tomé Méndez; bajo apercibimiento de nombrárseles curador. — San Eugenio, Mayo 4 de 1909. — *Teófilo M. Real*, Escribano Público.

6247-v.ag.6.

Juzgado L. Departamental de Maldonado

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan J. Gomensoro, y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Gambarrota, á fin de que todos los que se consideren con algún derecho á ella en cualquier concepto, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado en el témino de sesenta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Junio 5 de 1909.—*Federico de Medina*, Escribano Público.

1-v.jl.30.

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido declarado en quiebra don Majín Pujado, previniéndose, en consecuencia: 1.o que todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido deben manifestárlo por escrito á este Juzgado, so pena de ser consideradas como ocultadoras de bienes y cómplices en la quiebra; 2.o que queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de las obligaciones que tengan pendientes los que tal hicieren; 3.o que los que se consideren acreedores deben presentar al Síndico los títulos justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días.—Mercedes, Junio 23 de 1909.— *Arturo Pablo Lacerda*, Actuario *ad hoc*.

40-v.ag.5.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, dictada en autos "Pablo Diez—Homologación de concordato", se hace la publicación del concordato cuya homologación se gestiona, que se transcribe y dice así: En Montevideo, á 26 de Mayo del año 1909, los acreedores del señor Pablo Diez, comerciante de Rivera, y oídas las manifestaciones hechas por el deudor sobre las causas que han motivado el atraso de sus pagos y visto el balance, acordaron: 1.o Concederle una quita del 50 o|o de sus créditos que harán figurar al pie de las firmas con que suscriben este concordato; 2.o El deudor Pablo Diez se obliga á pagar el 50 o|o en tres plazos, siendo 6, 12 y 18 meses, á contar desde el 1.o de Junio próximo venidero, suscribiendo tres vales á la orden de uno de los acreedores de la masa y á favor de la misma, siendo los dos últimos vales garantidos sobre hipoteca de campo y firmados por don Solidonio Alves Bittancourt; 3.o Oportunamente se repondrá, el sellado correspondiente.— Montevideo, fecha *ut-supra*. — Caubarrere Hnos., Ibarra, Diez y Cía., $ 1.407.34; Gilbert y Garcé, $ 139.20; Federico Clarfeld y Cía., $ 175.75; Enrico Dell'Acqua y Cía., $ 962.45; Juan Rodríguez Rial, $ 285.95; Miquco Hnos y Arijón, $ 44.23; Sanguinetti y Cía., $ 112.48; Starico y Cía, $97.44; Leoncio Gandós, Goñi, Rocha y Cía., Gainza y Cía., Medeiros Hnos., Rosciano y Valdez, $ 765.51; L. Libert, $ 51.63; J. L. Denis, Rodolfo Jimeno y Cía., $ 305.59; Caffera y Escalante, $ 233.16; Engelbert, Handt y Cía., $ 546.60; T. Rivara, $ 218.88; Viana y Cía., $ 1.019.28; Raúl D. Farías, $ 261.25; Sestino Mannocci, $ 241.13; Compañía General de Ropa Blanca, $ 301.87; Francisco Campodónico y Cía., $ 921.94; Pastori y Cía., $ 180.65; Mir y Cía., Costa y Genta, $ 142.90; Fortunato Pepe y Cía., Gualterio Santana, $ 57.34. —*Pablo Diez*.—Rivera, Julio 8 de 1909.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.

80-v.ag.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de doña Rita dos Santos de Alisal, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de la expresada causante, para que comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso, á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Junio 24 de 1909. — *Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.

34-v.ag.1.o.

Juzgado de Paz de la 8.a sección de la Colonia

(CARMELO)

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del Juez de Paz que suscribe, se cita y emplaza á don Jorge Sabaría para que dentro del término de noventa días, contados desde la publicación del presente edicto, comparezca por sí ó por apoderado constituido en forma á estar á derecho en el juicio que le han promovido don Pedro Saint-Girons, don Eduardo y don Enrique Rupetit (hijo), por cobro de pesos, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio, con quien se le seguirá el juicio.—Carmelo, Mayo 11 de 1909. — *Augusto A. Luque*.

6308-v.ag 1.o

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Venta de negocio

Participo al comercio y al público en general que he contratado vender mi casa de comercio, situada en la calle Ciudadela núm. 73, en el ramo de cartonería, denominada "Del Buen Modo". Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á todos los que se consideren mis acreedores, para que comparezcan dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos en la citada casa.—Montevideo, Julio 23 de 1909.—*Manuel Teijeiro.*

136.v.ag.15.

Venta de carnicería

Participamos al comercio y al público en general, que con esta fecha y por escritura asada ante el escribano don Andrés Mayo Zarza (hijo), hemos prometido vender al señor don Angel Pensalfini, la casa de comercio sita en esta plaza, en la calle Agraciada núm. 429, que gira en el ramo de carnicería. A los efectos legales hacemos esta publicación, á fin de que los acreedores se presenten dentro de 30 días, en el domicilio arriba expresado, á percibir el importe de sus créditos. — Montevideo, Julio 22 de 1909.—*Juan J. Rolando.—José F. Rolando.*

133-v.ag.15.

Bar vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Manuel Estévez, las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Reconquista núm. 137, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 22 de 1909.—*Domingo Carballo.*

125-v.ag.14.

Al comercio y al público

Por la presente, hacemos saber al comercio y al público, y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que hemos comprado al señor José Viazzi los derechos que dicho señor tenía en nuestra fábrica de aguardiente, quedando, en consecuencia, el señor Viazzi desligado de nuestra sociedad.—San José, Julio 14 de 1909.—*Samperio y Cía.*

124-v.ag.20.

Sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público que por escritura autorizada el 9 de Julio ante el escribano Zoilo de Simone, quedó disuelta la sociedad que giraba en San Bautista (12.a sección de Canelones), bajo la firma de Martínez y Barindelli, quedando el señor Martínez á cargo del activo y pasivo. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—San Bautista Julio 20 de 1909.—*Lorenzo Martínez.*

122-v.ag.20.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público que, con esta fecha y de común acuerdo, quedó sin efecto el contrato de compraventa convenido el 30 de Junio próximo pasado, entre el que suscribe y los señores Domingo A. Novoa y José Gondo, quedando el que suscribe con el activo y pasivo de su casa de comercio, calle Sierra núm. 2. Lo que hago saber á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Julio 20 de 1909.—*Manuel Martínez Mosquera.*

123-v.ag.13.

Venta de negocio

Participo al público que he prometido vender á los señores Obertillo Campo y Cía., la casa de negocio que en el ramo de fábrica de productos porcinos y conservas, está establecida en esta ciudad, calle Yaguarí núm. 32. Los que se consideren con derecho deberán acudir á dicha fábrica para hacer efectivos sus cobros, en el término de 30 días, á contar desde el siguiente á esta fecha.—Montevideo, Julio 20 de 1909.—*Brivio y Pozzi.*

119-v.ag.19.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Vicente Vicino, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Colonia núm. 356 esquina Vázquez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plaz ode 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 17 de 1909.—*Vicente Muiños.*

103-v.ag.10.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general que he convenido vender á los señores Rómulo y Amelio Nogara, las existencias, muebles y útiles de mi casa de comercio en los ramos de despacho de bebidas y billar, que tengo establecida en la calle Libres núm. 56. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse á hacer efectivo el cobro de sus créditos, dentro del plazo de treinta días, después de los cuales los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Julio 17 de 1909.—*Angel Mugnoni.*

101-v.ag.9.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Presidente Berro núm. 1, Barrio Tomás Gomensoro, á favor de Antonio González. Con lo que prescribe el decreto-ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad. — Montevideo, Julio 13 de 1909. — *Angel Del Forno.*

82-v.ag.5.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he vendido á don Francisco Camacho, las existencias de mi casa de negocio, denominada "Almacén de la Usina", situada en la calle San Salvador esquina Vázquez. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 17 de 1909.—*Rafael Vanrell.*

100-v.ag.10.

Al comercio

Los que suscriben participan que han formalizado compromiso de compra de la casa de negocio en el ramo de despacho de bebidas, situada en el pueblo Victoria, calle Zabala núm. 62, esquina Fraternidad, perteneciente á don Benito Figueredo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 15 de 1909.—*Luis Alvarez y Cía.*

102-v.ag.10.

Venta de hotel

Por el presente, ponemos en conocimiento del público que hemos resuelto vender la casa de comercio que en el ramo de hotel, tenemos establecida en el pueblo de Rivera, en las calles Sarandí y Río Negro, denominado "Hotel Brasil". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los acreedores para que comparezcan á hacer efectivos sus créditos en el referido establecimiento, dentro del término de treinta días.—Rivera, Julio 1.o de 1909.—*Carmelo F. Pérez.—Cándido Marquizo Silva.*

59-v.ag.7.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.°	Rural núm. 19.....	Cabelludo—Soriano.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto.	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó .	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 9......	Curupí—Salto.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 17.....	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 35.....	Estero Bellaco—Cerro Largo. . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909.
2.°	Rural núm. 14.....	Guaviyú de Arapey—Salto. . . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	2.° grado núm. 3.	San Gregorio—Tacuarembó . . .	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 25.....	Artilleros—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 2......	Puntas de Cebollatí—Minas . . .	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	2.° grado núm. 13..	Migues—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 34......	Duraznito—Soriano.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	2.° grado núm. 4...	San Gregorio—Tacuarembó. . .	V.	30 de Julio de 1909
2.°	1er. grado núm. 3.	Paso de los Toros—Tacuarembó .	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 10.....	Molles de Timote—Florida . . .	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 15.....	Escobilla—Florida	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 22.....	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 28.....	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera.	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 7......	Paso de las Toscas—Tacuarembó .	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres. . . .	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 7......	Pajas Altas—Treinta y Tres . . .	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 3......	Ejido de San Eugenio—Artigas. .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 26.....	Ojos de Agua—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 27.....	Paso de la Paloma—Canelones . .	V. y M.	31 de Agosto de 1909
2.°	Rural núm. 32.....	Chacras—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 190
1.°	Rural núm. 14.....	Cerro Pelado—Rivera	V. y M.	31 de Julio de 1909
1.°	1er. grado núm. 16	Durazno	M.	31 de Agosto de 1909
1.°	Rural núm. 20.....	Riachuelo—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 9......	Ricardiño—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1909
1.°	Rural núm. 1......	Paso Campamento—Artigas . . .	V. y M.	31 de Octubre de 1909
1.°	1er. grado núm. 4.	San José	M.	30 de Noviembre de 1909
1.°	Rural núm. 11.....	Yaguarí—Rivera.	V. y M.	31 de Agosto de 1909
2.°	Ayudantía 3er. gdo.	Escuela 3er. gdo. núm. 1—Montdeo	M.	31 de Octubre de 1909
2.°	Idem de 2.° grado.	Id. 2.° grado núm. 29—Id. . . .	M.	30 de Septiembre de 1909
1.°	Idem de 1er. grado	Id. 2.° grado núm. 30—Id. . . .	M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 25.....	Cuchilla de los Arbolitos—Rocha .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 40.....	Sierra de los Rocha—Rocha. . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 31.....	Herqueta de Castillos—Rocha . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 14.....	Picada de Chafalote.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 36.....	*Cuchilla de India Muerta—Rocha* .	*V. y M.*	*31 de Diciembre de 1909*
1.°	2.° grado núm. 4..	Artigas—Cerro Largo	M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 31.....	San Rafael—Canelones	M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 23.....	Antonio Herrera—Durazno . . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1908

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
1.º	Rural núm. 19.....	Itacumbú—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 28.....	Cerro Portón—Paysandú . . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 8......	Paso de la Atahona—Flores . . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 16.....	Sandú—Flores	M	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 20.....	Illescas—Florida.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 5......	Gaetán—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 13.....	Islas del Arguello—Río Negro . .	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 10.....	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 20.....	Llovedoras—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 5......	El León—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 28.....	Masoller—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 22.....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 5......	Rincón de Suárez—Cerro Largo .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 6......	Barriga Negra—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural num. 21.....	Bañado de Rocha—Tacuarembó .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 13.....	Alférez—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 2......	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 18.....	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 13.....	Garzón—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 10.....	Ceibo—Rocha.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 27.....	Higuerones—Treinta y Tres. . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural num. 29.....	Olimar—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 34.....	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	1er. grado núm. 2.	Trinidad—Flores.	V.	31 de Julio de 1909
1.º	Rural núm. 19.....	Estación Porvenir—Paysandú . .	M.	31 de Marzo de 1910
1.º	Rural núm. 4......	Paso de la Calera—Minas. . . .	M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 36.....	Chacras de Melo—Cerro Largo . .	V.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 1......	Puntas de Tacuarí—Cerro Largo .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 16.....	Polanco del Yí—Florida	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 12.....	Extramuros—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 15.....	Chacras de Dolores—Soriano . .	V. y M.	31 de Diciembre de 19009
1.º	Rural núm. 14.....	San Juan—Colonia	M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 9......	Tala de Carreta Quemada—S. José	M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	2.º grado núm. 1...	Ciudad de Rocha	V.	30 de Septiembre de 1909
1.º	2.º grado núm. 3...	Artigas—Cerro Largo	V.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 3......	Centurión—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 28.....	Cerro de Pereira—Tacuarembó .	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	1er. grado núm. 6.	Paysandú (ciudad)	M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	2.º grado núm. 2..	Rivera	M.	30 de Septiembre de 1909
1.º	Rural núm. 12.....	Tres Cerros de Arapey—Artigas .	V. c. M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 30.....	Costas de Achar—Tacuarembó. .	V. c. M.	31 de Octubre de 1909
1.º	2.º grado núm. 3..	Villa de Soriano.	V.	14 de Agosto de 1909
1.º	Rural num. 18.....	Carpintería—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 19.....	Puntas de Manguera—Rivera . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural num. 10.....	Puntas del Sauce—Flores. . . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural num. 33.....	Rincón de Quintana—Tta. y Tres .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural num. 32.....	Montecito—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1909

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó mas aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.º Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

134-perm.-625 *El Secretario General.*

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Valverde y Radio, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San José núm. 294 esquina Yaguarón, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 13 de 1909.—*Serafín Grimaldi.*

86-v.ag.6.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos vendido las existencias y créditos á cobrar de nuestra casa de comercio, sita en este pueblo, á los señores Ernesto Piazze y Ramón Mihura. Los que se consideren acreedores pueden presentarse con sus justificativos á los señores Rivera y Cía., de Montevideo.—Dolores, 17 de Julio de 1909.—*Carlos Alimundi y Cía.*

99-v.ag.15.

Venta de panadería

Participo al comercio y al público en general que he vendido á los señores Bernardo Rognone é hijos, las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de panadería tengo establecida en la villa de la Unión, calle General Flores s|n. esquina Rondeau, siendo de mi cargo los créditos de dicha casa, los que abonaré dentro de los 30 días de la fecha. — Montevideo, 15 de Julio de 1909.—*Juan Padula.*

90-v.ag.14.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de tonelería, giraba en esta plaza bajo la razón Barrachini y Debitonto, quedando el activo y pasivo de ella á cargo del señor Debitonto. Los acreedores deberán presentar sus cuentas dentro de treinta días, en la Tonelería, calle Rampla números 147 y 149, para ser abonadas.—Montevideo, 12 de Julio de 1909.—*José Barrachini.—Nicolás Debitonto.*

78-v.ag.5.

Disolución y formación de sociedad

Por escritura autorizada por el escribano don Antenor Pereira en 9 de Julio, quedó disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Castro y Gutiérrez, y se hizo cargo del activo y pasivo de la misma, una nueva sociedad formada por don Angel del Castillo y don Manuel Castro, la cual, de acuerdo con el contrato autorizado por el escribano don M. Henon, en la misma fecha, girará en el mismo ramo de barraca que su antecesora, y con la denominación de "La Carbonera", bajo la firma de Castro y del Castillo.—Montevideo, Julio 10 de 1909.—*Manuel Castro.—Angel del Castillo.*

74-v.ag.11.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender á los señores Vasco, Costa y Cía., la propiedad y existencias de mi casa de comercio sita en Paso María Isabel, de Yaguarón, 5.a sección del Departamento de Cerro Largo, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y á pagar de la misma. — Montevideo, Julio 14 de 1909.—Por Andrés Costa, *J. Domínguez Aspiroz.*

91-v.ag.14.

Café y billar vendido

A los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido al señor Miguel Porro, la casa de comercio que en el ramo de café y billar tenía establecida en esta ciudad, en la calle 18 de Julio entre las de Misiones é Independencia. Y cito á todo el que se considere acreedor para que se presente con los justificativos en el término de treinta días á hacer efectivos sus créditos.—Paysandú, Julio 9 de 1909.—*Félix A. Pisano.*

72-v.ag.11.

Venta de panadería

Participamos al comercio y al público que hemos prometido vender á los señores Benito Estévez y Emilio Domínguez la casa de negocio que en el ramo de panadería, tenemos establecida en esta ciudad, calle Reducto núm. 108, denominada "La Aurora Social". Los que tengan créditos contra el referido establecimiento deberán presentarse en el local aludido con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días, contados desde la fecha, pues pasado dicho término otorgaremos á los compradores la correspondiente escritura.—Montevideo, Julio 13 de 1909.—*José Fernández.—Venancio González.*

83-v.ag.5.

Venta de fábrica

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Alberto Goret y Cía., la instalación y existencias de la fábrica de café, denominada de "Santa Eulalia", sita en la calle Paysandú números 339 y 335 y Yaguarón 257 al 261, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa, de los señores Antonio Vivo y Cía., con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 8 de 1909.—P. p., T. Leyte de Foyos, *A. Alberto Gonçalves.*

62-v.ag.8.

Disolución de sociedad

A los fines de que trata la ley de Septiembre 21 de 1904, hacemos saber que por escritura de la fecha, ante el escribano don Pedro B. Burzaco, hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en Colló, Departamento de Soriano, bajo la razón de Eduardo Mallada y Cía., quedando el activo y pasivo de la misma á cargo exclusivo del ex socio Mallada. — Mercedes, Junio 23 de 1909. — *Felipe G. Senillosa. — Eduardo Mallada.*

57-v.ag.7.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público que por escritura de fecha dieciséis del corriente, otorgada en esta ciudad ante el escribano don Juan Cardoso y Pena, hemos disuelto amigablemente la sociedad comercial que en los ramos de tienda, almacén, ferretería, talabartería y demás anexos, teníamos constituida y con asiento en Villasboas, sexta sección judicial del Departamento de Flores, quedando todo el activo y pasivo á favor y cargo del socio Gutiérrez, quien continuará el giro bajo su sola firma. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Durazno, Junio 27 de 1909. — *Luis Baldizan.—José Tomás Gutiérrez.*

55-v.jl.30.

Venta de zapatería

Por escritura pasada hoy ante el escribano don Juan D. Schweizer, he vendido á don Rafael A. Mazziotto, todo el activo del establecimiento comercial que en el ramo de zapatería y con el nombre de "Montevideana", tenía establecido en la ciudad de Paysandú, en la casa de la calle 18 de Julio esquina Montevideo, lo que hago saber de conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, y á efecto de que los que se consideren mis acreedores, se presenten dentro del término de 30 días en el local indicado donde les serán satisfechos sus respectivos créditos.—Paysandú, 7 de Julio de 1909.—*Modesto Guidobono.*

64-v.ag.3.

Café vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Domingo López y Fernando Domingo, el café denominado "Bar 25 de Agosto", que tenía esta-

blecido en la calle Yacaré núm. 2, esquina 25 de Agosto núm. 55, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 2 de 1909. — *Lino Fernández.*

29-v.jl.27.

Venta de almacén

Participo al comercio y al público en general que he vendido á los señores Juan Ruíz y hermano, las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en esta ciudad, calle Porongos número 277, siendo de mi cargo los créditos de dicha casa, los que abonaré dentro de los 30 días de la fecha. — Montevideo, Julio 6 de 1909.—*Manuel Cancela.*

53-v.jl.29.

Venta de negocio

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor de don Juan Pedro Gaudín, todas las existencias de la casa de comercio denominada "El Avestruz", establecida en esta ciudad, en la Avenida Constitución esquina Florida, perteneciente á la sucesión de don Leopoldo Villeneuve. De acuerdo con la ley vigente de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores de la precitada casa de comercio, para que se presenten dentro del plazo de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles abonados por los representantes de la sucesión vendedora. — Saltó, Junio 21 de 1909. — *Julio Villeneuve.* — *Luisa Villeneuve.*— *Irene Villeneuve.*

6530-v.jl.28.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Carlos Castiglioni, el almacén de comestibles y bebidas al por menor, que tenía establecido en la calle Soriano números 280 y 282, esquina Egido, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 2 de 1909. — *Pedro Laurnaga.*

28-v.jl.27.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que, de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de cigarrería, salón de lustrar calzado y fábrica de cigarrillos, teníamos constituida en la calle Soriano núm. 42A, y que giraba bajo la razón social de Albano y Gillerón, dejando de pertenecer á ella desde esta fecha el señor Gilleron, quedando á cargo del activo y pasivo el señor Domingo Albano.—Montevideo, Julio 6 de 1909.—*Domingo Albano.* — *Alfredo Gilleron.*

52-v.jl.29.

Venta de casa de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender al señor Casimiro Zalacain, las existencias de mi casa de comercio que poseo en esta ciudad en la calle Convención, siendo de mi cargo los créditos de dicha casa, los que abonaré dentro de los 30 días de la fecha.—Paysandú, Junio 28 de 1909.—*Pedro Facal Placilde.*

13-v.jl.31.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio que con esta fecha y de común y amigable acuerdo, ha sido disuelta la sociedad colectiva comercial, que giraba en esta plaza en el ramo de sastrería y bajo la razón social de Paganini y Turturiello, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio señor Turturiello.—Montevideo, Julio 3 de 1909.— *Juan Paganini.*—*Carmelo Turturiello.*

37-v.jl.28.

Sociedad disuelta

Por escritura pasada en este pueblo ante el escribano público don Antonio Aller, en el día 19 del corriente mes, ha sido disuelta la sociedad que bajo la razón de Armúa y Vargas giraba en este punto, quedando don Fermín Vargas á cargo del pasivo y existencias de la extinguida firma, y don Fulgencio Armúa, con los créditos á cobrar hasta la fecha, y por consiguiente, completamente liberado de toda responsabilidad ulterior en lo relativo á pagos y obligaciones sociales. A los efectos que hubiere lugar, se hacen estas publicaciones.— Santa Isabel, Junio 24 de 1909.—*Fermín Vargas.*— *Fulgencio Armúa.*

56-v.ag.7.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1898 y 9.° del Decreto de de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Albano y Guillerón
Abal Hnos. y Ca.
Alvarez Antonio
Amarelli José
Antonelli Olindo C.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolas
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Diaz Antonia
Dastes María

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fonseca Jose
Franco Antonia C. de
Felippone y C.ª

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y C.ª M.
González Barbot J. G.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
González Juan
González y C.ª Martín
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grasso hijo José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Luning Roberto
Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes Jose M.
Lois Andrés
López Baldomero B.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luzardo Domingo

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Malo y C.ª Rosario F.

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnos.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbana
Pérez Manuel

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y C.ª
Rey Josefa
Rey y C.ª Celestino
Robido Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros y González
Russo José

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Sanchez Ramona
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y C.ª
Sciavo Angel F.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suárez Ramon

T

Trabazo Benito
Teijido Josefa
Tezanos y C.ª.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

U

Uthurburo Simón

V

Varela Bonifacio
Vazquez Boedo Jose
Vera Juana F.
Viera y Varini

X

Xifre Ginés

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª
Presno y Sichero

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y C.ª
Bossio Manuel L.
Brunet Mateo
Brandes y C.ª
Baglietto y Seguez
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Carvalho y C.ª Pedro
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Martinez José
Martinez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Percontino y C.ª
Petillón, Galimberti y C.ª
Piotra Lorenzo
Piaggio y C.ª.
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reicnardt J. J.
Restano y C.ª
Roca Luis (hijo)
Ros y González
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvatico y Gallo
Silvo y C.ª
Soto, Hermosilla y C.ª
Sindin y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vaurell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

Serafina E. Sarli y Urquiza
José Sarli

Río Negro

Juan Etlier

Rocha

Francisco J. Fachelli
Zabaleta y Fumia

Soriano

Marcel Pastier
Basilio Rivas
José Casagrande

Rivera

Cazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Jollalena y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Tuning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Eula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Ildefonso Pereda

San José

Mallada y C.ª
Barbé Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Lallera y Arrieta
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira

Montevideo, Julio 1.° de 1909

V.° B.°—ZAS

49-pm.-1016

J.ª Olivera.

Al comercio y al público

Por la presente hago saber al comercio y al público en general que he resuelto vender á don Santiago H. Marmouget Pouey, la Sociedad de Asistencia de Enfermos con sede en la calle Colonia núm. 375. De acuerdo con la ley de Septiembre de 1904, se cita á todos los que tengan alguna cuenta pendiente con la misma á que pasen por la mencionada Sociedad, todos los días hábiles, de 1 á 3 p. m., á fin de verificar sus cobros.—Montevideo, Julio 2 de 1909. — *Antonio Pérez de Cea.*

32-v.jl.28.

Al público

Hago saber que he convenido con don Ferret Abimorad, venderle todas las existencias de mi casa de comercio, en esta villa, sita en la calle Agraciada esquina Río Negro. Y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que quienes se consideren mis acreedores, pasen por mi referida casa á cobrar sus créditos dentro de 30 días, después de los cuales se entenderá exonerado de toda obligación el comprador.—Rivera, Junio 30 de 1909.—*Felipe Culshaw.*

24-v.jl.25.

Al comercio

Se hace saber al público y al comercio en general que ante el escribano don Pedro Ospitaleche, he prometido vender á don Juan Allegue la parte que me corresponde en la sociedad que con este señor tenemos celebrada sobre la casa de comercio en los ramos de almacén y despacho de bebidas, sita en esta Capital, calle Juan Lindolfo Cuestas núm. 56, esquina Wáshington, que giraba bajo la razón de Bouzas y Allegue. De conformidad á lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á todos mis acreedores para que comparezcan al establecimiento expresado á percibir el importe de sus créditos. — Montevideo, Julio 2 de 1909. — *Manuel Bouzas.*

27-v.jl.27.

Al público y al comercio

Se hace saber que por escritura que autorizó el escribano don Ricardo Apatía, el día 29 de Junio del corriente año, he vendido á don Ramón Chapper y don José M.a Varela, todas las existencias y útiles de la casa de comercio que en los ramos de zapatería, talabartería y anexos, tenía establecida en esta ciudad, calle Sarandí esquina San José, quedando á cargo de los compradores el pasivo del expresado negocio. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—San José, Julio 1.o de 1909.—*Antonio Magirena.* — *Ramón Chapper.* — *José M.a Varela.*

23-v.ag.1.o.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad, con respecto al negocio de almacén, sito en la calle Reducto núm. 51, quedando con el activo y pasivo el socio don Victoriano Martínez.—Montevideo, Junio 9 de 1909.—*Victoriano Martínez.* — *Domingo Baldassari.*

26-v.jl.25.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Francisco Gasparini, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Orillas del Plata núm. 638, esquina Joaquín Requena, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 1.o de 1909.—*Jesús Veira.*

25-v.jl.25.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de almacén de comestibles y bebidas, teníamos constituída en la calle Soriano núm. 302, esquina Médanos, y que giraba bajo la razón social de Ramón Sánchez y Cía., dejando de pertenecer á ella desde esta fecha el socio Manuel López, quedando á cargo del activo y pasivo el señor Ramón Sánchez.—Montevideo, Junio 28 de 1909.—*Manuel López.*—*Ramón Sánchez.*

6529-v.jl.28.

Venta de negocio

En cumplimiento de lo mandado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que, en escritura autorizada hoy ante el escribano don Solano A. Riestra, he prometido vender á los señores Emilio y Américo E. Mujica, las existencias de la casa de comercio situada en Mansavillagra, Departamento de Florida. Los que se consideren mis acreedores deberán ocurrir dentro de 30 días á dicha casa, con los justificativos correspondientes. —Montevideo, Junio 27 de 1909. — *Carolina Moreira.*

6531-v.jl.28.

Al público y comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido adjudicar, en pago á mi señor hermano don Paulino P. Perdomo, todas las existencias que constituyen mi casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y demás anexos, tengo establecida en la Costa de La Cruz, Departamento de Florida. En su consecuencia, prevengo este hecho á todos mis acreedores, á fin de que dentro del término de 30 días, á contar desde el siguiente al de esta publicación, se presenten en dicha casa de comercio, de la Florida, ó en la calle Soriano núm. 222, en esta ciudad, con sus respectivos créditos para serles abonados, bajo el apercibimiento subsiguiente que corresponda. Montevideo, Junio 26 de 1909.—*F. Solano Perdomo. Paulino P. Perdomo.*

6521-v.jl.25.

Venta de café y confitería

Al comercio y al público en general participo que he prometido vender al señor don Andrés Fraga, mi casa de comercio denominada "Confitería y Café Nuevo", que gira en esta plaza, San José de Mayo, en los ramos de confitería café y billar. Y en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación citando á los acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días á hacer efectivos sus créditos.—San José, Junio 30 de 1909.—*Julio Varesini.*

15-v.jl.31.

Al comercio

Con esta fecha, he vendido á Balbino Fernández la parte que tenía en el almacén de comestibles y bebidas de la calle Paysandú núm. 30, esquina Florida núm. 51, que giraba con la firma de F. Souto y Fernández. Todo el que tenga créditos á cobrar que se presente dentro del plazo de la ley.—*Francisco Souto.*

6545-v.jl.31.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLÍS, 69